



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

Yo, Carmen Mariel Thevenin Ureña, secretaria de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos de esta corte hay un expediente de carácter laboral marcado con el número 2023-0049405, que contiene una sentencia cuyo texto es el siguiente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia laboral núm. 479-2023-SSen-00071

Expediente núm. 2023-0049405

NCI núm.479-2023-ECON-00061

Parte demandante: Corporación Minera Dominicana, S.A.S, (CORMIDOM).

Partes demandadas: Distribuidora Corripio, S.A.S.

En la ciudad de La Vega, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023); años ciento ochenta (180) de la Independencia y ciento sesenta (160) de la Restauración.

La Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, localizada en la calle García Godoy No.32, esquina Duvergé y Monseñor Panal, ubicada en la tercera planta del palacio de justicia de esta ciudad de La Vega, integrada por los magistrados y magistradas, Miguel Patricio Minguijón Abreu, Juez Presidente; María Altigracia Ramos de la Cruz, Primera Sustituta del Presidente, Cristian de Jesús Paulino Baldera, Segundo Sustituto del Presidente, Ramón Santiago Rosario Truffer, Juez miembro y Keyla Edigna Acosta Mena, Jueza miembro; asistidos por la infrascrita secretaria Carmen Mariel Thevenin Ureña, el ministerial de estrado Juan Bautista Martínez y los vocales en representación de la nómina del Ministerio de Trabajo, señoras Cristina Colón y Fior D'Aliza López Valdez, reunida en Cámara de Consejo, han dictado en sus atribuciones laborales y mediante el procedimiento sumario de la audiencia sobre la solicitud de declaratoria de huelga ilegal y levantamiento de fuero sindical que se describe a continuación y sobre la cual dicta en audiencia pública la siguiente decisión.

Con motivo de la demanda en declaratoria de huelga ilegal y levantamiento de fuero sindical, incoada por ante esta Corte por la empresa Corporación Minera Dominicana, S.A.S, (CORMIDOM), sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio en la calle José A. Brea Peña No.14, edificio Distric Tower,

Sentencia laboral núm. 479-2023-SSen-00071

Expediente núm. 2023-0049405



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

Evaristo Morales, de la ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su presidente el señor Paul Glen Marinko, de nacionalidad australiana, mayor de edad, casado, abogado, portador del pasaporte australiano No.E4050715, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial al Licdo. Juan Moreno Gautreau, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0726702-3, abogado de los tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la calle Olof Palme No.7, Plaza VM, suite 7B, Altos de las Praderas, de la ciudad de Santo Domingo, y ad-hoc en la oficina del Lic. Carlos Álvarez, ubicada en la Avenida José Horacio Rodríguez No.24, de la ciudad de La Vega, lugar donde ha hecho elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales de la presente instancia; en contra de los señores Rubén Orlando García Santana, Francisco Javier García Ortíz, Carlos Alfredo Blanco Rodríguez, Mauricio de Jesús Ulloa Peralta, Ambiorix Torres, Henry Payano, Pascual Gil, Juan Ramón de Jesús Pérez y Alfredo Muñoz Gautier, quienes se encuentran protegidos por el fuero sindical, representados en esta instancia por los licenciados Porfirio Antonio Reyes Encarnación y Joaquín Luciano, ambos dominicanos, mayores de edad, abogados de los Tribunales de la República, portadores de las cédulas personal de identidad y electoral Nos.048-0054993-5 y 001-0078672-2, respectivamente, con estudio profesional en común abierto en la Av. España No. 100, Esq. Los Santos, de este municipio de Bonao, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, en cuyo estudio profesional los recurridos hacen formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencias de su escrito de defensa.

Respecto de esta demanda se conocieron dos (02) audiencias, siendo celebrado el preliminar de la conciliación, en fecha veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), librando acta de no acuerdo entre las partes y luego en la fase de producción y discusión de las pruebas las partes han concluido como figura en otro apartado.

### CRONOLOGIA DEL PROCESO

En fecha 10-05-2023, mediante instancia depositada en el centro de atención al usuario del Palacio de Justicia de esta ciudad de La Vega, la empresa Corporación Minera Dominicana, S.A.S, (CORMIDON), apoderó esta Corte de Trabajo para conocer la demanda en declaratoria de huelga ilegal y levantamiento de fuero sindical, en perjuicio de los señores Rubén Orlando García Santana, Francisco Javier García Ortíz, Carlos Alfredo Blanco



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

Rodríguez, Mauricio de Jesús Ulloa Peralta, Ambiorix Torres, Henry Payano, Pascual Gil, Juan Ramón de Jesús Pérez y Alfredo Muñoz Gautier.

En fecha 10 de mayo del año 2023, el juez primer sustituto en función de presidente de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, Licdo. Miguel Patricio Minguijón Abreu, fijó la audiencia para conocer de la indicada demanda para el martes (16) del mes de mayo del año 2023, a las nueve (9:00) horas de la mañana.

En la audiencia dispuesta, oído el ministerial de estrado comparecieron las partes debidamente representadas, la parte demandada solicitó la prórroga de la audiencia a fin de tener conocimiento completo del expediente y depositar nuestros medios de defensa ante esta Corte y la parte demandante no se opuso, solicitando a su vez que se fije la próxima audiencia para un plazo que sea próximo. La Corte acogió el pedimento realizado por las partes y fijó la audiencia para el lunes 22-05-2023, a las diez (10:00) horas de la mañana.

En fecha 19-5-2023, la parte demandada, señores Rubén Orlando García Santana, Francisco Javier García Ortíz, Carlos Alfredo Blanco Rodríguez, Mauricio de Jesús Ulloa Peralta, Ambiorix Torres, Henry Payano, Pascual Gil, Juan Ramón de Jesús Pérez y Alfredo Muñoz Gautier depositaron en el centro de atención al usuario del Palacio de Justicia de esta ciudad de La Vega, su escrito de defensa.

En la audiencia dispuesta, oído el ministerial de estrado comparecieron las partes debidamente representadas, se celebró el preliminar de la conciliación y se libró acta de no acuerdo entre las partes; después de agotadas las medidas de instrucción, las partes concluyeron como figura en otra parte de esta decisión y la Corte se reservó el fallo para una próxima audiencia dentro del plazo establecido por la ley y las costas.

En fecha 23-05-2023, la parte demandante, empresa Corporación Minera Dominicana, S.A.S, (CORMIDON), depositó un escrito de conclusiones ampliadas.

### PRETENSIONES DE LAS PARTES

En la instancia introductiva, la empresa Corporación Minera Dominicana, S.A.S, (CORMIDON), sostiene como razones por las cuales procede la declaratoria de huelga ilegal, en síntesis las siguientes: a) Que, iniciando el día 08 de mayo de 2023, a las 4:30



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

a.m. al 09 de mayo de 2023, los señores Rubén Orlando García Santana, Francisco Javier García Ortíz, Carlos Alfredo Blanco Rodríguez, Mauricio de Jesús Ulloa Peralta, Ambiorix Torres, Henry Payano, Pascual Gil, Juan Ramón de Jesús Pérez y Alfredo Muñoz Gautier, amparándose en su condición de dirigentes del Sindicato de Trabajadores de la Mina Cerro de Maimón (SITRACEMA), conjuntamente con un grupo de otros hombres y colaboradores de la Corporación Minera Dominicana, S.A.S, (CORMIDON), continúan bloqueando el acceso terrestre a la Mina de Cerro Maimón, de todos los vehículos y colaboradores de la empresa, vociferando las palabras “queremos los bonos”, que “ningún trabajador se trasladará hasta la mina hoy” y que dicho bloqueo se trataba de una huelga contra la empresa, la cual continua cerrada todavía, lo que se puede comprobar entrando al siguiente enlace en la red social Facebook en la página de noticias Maimón y fotografías y videos que se anexan:

<https://www.facebook.com/watch/noticiasmaimonRD;>

[https://www.facebook.com/noticiasmaimonRD/videos/758689592427](https://www.facebook.com/noticiasmaimonRD/videos/758689592427379)

379; 2- Que dichos revoltosos se dedicaron a impedir el acceso de los colaboradores de la Corporación Minera Dominicana (CORMIDON) de forma ilegal; 3- Que dicho ilícito accionar mantiene detenida las operaciones de la empresa por ya más de veinticuatro (24) horas de labores de producción y las operaciones de la planta de procesos, causando una falla eléctrica por la ausencia de los técnicos eléctricos que no han podido asistir a sus labores por la obstaculización del tránsito, causando esto fallas en las bombas de agua de la mina subterránea, lo cual implica que se presenten problemas en la estructura de la misma. 4.- Estos actos continúan generando graves perjuicios económicos a CORMIDON, calculados provisionalmente en la suma de ochocientos mil dólares estadounidenses con 00/100 (US\$800,000.00) o su equivalente en pesos dominicanos, cuarenta y tres millones ochocientos ochenta mil doscientos ochenta y ocho pesos dominicanos (RD\$43,880,288.00) diarios, así como un deterioro a la imagen y reputación de la empresa a nivel nacional e internacional, cuya reparación tomará mucho tiempo y recursos económicos incalculables; 5- Que esta situación imposibilita que la Corporación Minera Dominicana S.A.S, (CORMIDOM) realice los trabajos ambientales que corresponden, asunto que no solo pone en riesgo la empresa, sino que también afecta a la comunidad; 6.- Que, la jornada de trabajo de algunos colaboradores se vio excepcionalmente elevada y tuvieron que trabajar por 24 horas seguidas debido a que estos realizan trabajos imprescindibles que cuya paralización causaría perjuicios graves y que los compañeros que lo relevan no pudieron acceder a sus áreas de trabajo por el ilícito anteriormente citado, causando esto daños emocionales a los mismos, así como a los demás colaboradores que se trasladaron desde sus hogares hasta el trabajo para encontrarse con la sorpresa de que no



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

podían acceder a trabajar; 7.- Que el Sindicato de Trabajadores de la Mina Cerro de Maimón (SITRACEMA) también impidió acceso a las instalaciones de la empresa a la misma Representante Local del Ministerio de Trabajo de la provincia Monseñor Nouel y no fue hasta (1) hora después de negociación y como un acto de liberalidad del Sindicato de Trabajadores de la Mina Cerro de Maimón (SITRACEMA) y por intervención de la Confederación Nacional de Unidad Sindical ("CNUS"), que la misma pudo tener acceso y entrar a las instalaciones; 8.- Que, los señores Rubén Orlando García Santana, Francisco Javier García Ortíz, Carlos Alfredo Blanco Rodríguez, Martín De Jesús Morillo, Mauricio De Jesús Ulloa Peralta, Ambiorix Torres, Henry Payano Morel, Pascual Gil, Luis José Velázquez, Juan Ramón De Jesús Pérez y Alfredo Muñoz Gautier, en su calidad de dirigentes del Sindicato de Trabajadores de la Mina Cerro de Maimón (SITRACEMA) fomentaron, realizaron y llevaron a cabo una acción que debe ser catalogada de huelga ilegal ocasionando la paralización de las labores de la empresa Corporación Minera Dominicana, S.A.S, en fecha 08 de mayo de 2023, sin ninguna justificación legal y sin llevar a cabo el debido proceso consagrado en el Código de Trabajo; 9.- Que, antes de realizar la declaratoria de la huelga los señores Rubén Orlando García Santana, Francisco Javier García Ortíz, Carlos Alfredo Blanco Rodríguez, Mauricio De Jesús Ulloa Peralta, Ambiorix Torres, Henry Payano Morel, Pascual Gil, Juan Ramón De Jesús Pérez y Alfredo Muñoz Gautier en su calidad de dirigentes del Sindicato de Trabajadores de la Mina Cerro de Maimón (SITRACEMA) debieron agotar una fase conciliatoria establecida en el Convenio Colectivo suscrito entre el sindicato SITRACEMA y CORMIDOM, además del proceso conciliatorio establecido en el Código Laboral, el cual es un requisito "sine qua non", obligatorio para que una huelga o para de labores sea considerado como legal, sin embargo, estos no fueron completados y por demás totalmente obviados por dichos señores en franca violación de la ley. 10.- Que, pese al existir desde fecha 8 de abril del 2020, un convenio colectivo entre la empresa y el sindicato y el mismo establecer en su cláusula "26" todo un procedimiento de conciliación, quejas y reclamos, los miembros de éste realizaron un llamado a huelga paralizando las labores de la empresa el 8/5/2023, sin agotar el procedimiento señalado en el mismo; 11- Que, actualmente el Sindicato de Trabajadores de la Mina Cerro de Maimón (SITRACEMA) y la Corporación Minera Dominicana, SAS (CORMIDON), se encuentran en la negociación de un nuevo convenio colectivo y en un proceso de mediación en el Ministerio de Trabajo, el cual se encuentra en curso sin que se haya levantado acta de no acuerdo; 12.- Que los mismos no agotaron la fase preliminar obligatoria de conciliación administrativa ante el Ministerio de Trabajo, al cual debieron informar con antelación sus propósitos, violando las disposiciones del artículo 407 del Código de Trabajo.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

La parte demandante en cuanto a la solicitud del levantamiento de fuero sindical, en perjuicio de los señores Rubén Orlando García Santana, Francisco Javier García Ortíz, Carlos Alfredo Blanco Rodríguez, Mauricio de Jesús Ulloa Peralta, Ambiorix Torres, Henry Payano Morel, Pascual Gil, Juan Ramón de Jesús Pérez y Alfredo Muñoz Gautier, sostiene en síntesis lo siguiente: 1.- El hecho de haber incurrido en violaciones a los procedimientos establecidos en el Código de Trabajo, los perpetradores incurrieron en violaciones a los numerales 1ro. 2do. 5to. 6to. y 8vo. del artículo 394 del Código de Trabajo que sanciona dicha conducta. 2.- Que dicha acción vandálica constituye una violación a la norma laboral vigente, inexcusable desde todo ámbito y óptica y jamás puede permitirse que se repita bajo el manto del supuesto ejercicio de una actividad sindical. En la audiencia celebrada en esta Corte en fecha 22-05-2023, acta No.479-2023-TACT-00314, solicita que sean acogidas las conclusiones vertidas en su escrito de demanda depositado en fecha 10/5/2023, las cuales textualmente dicen así: *“PRIMERO: Comprobar y declarar: Que la huelga iniciada el día 08 de mayo de 2023, a las 5:00 a.m., la cual se mantiene a la fecha de la presente instancia incitada por los señores RUBEN ORLANDO GARCIA SANTANA, FRANCISCO JAVIER GARCIA ORTIZ, CARLOS ALFREDO BLANCO RODRIGUEZ, MAURICIO DE JESUS ULLOA PERALTA, AMBIORIX TORRES, HENRY PAYANO MOREL, PASCUAL GIL, JUANRAMON DE JESUS PEREZ y ALFREDO MUÑOZ GAUTIER, en su condición de dirigentes del sindicato SITRACEMA, ha sido realizada sin observar el procedimiento establecido en el Código Laboral, lo cual la hace pasible de ser declarada como "ilegal" así como sin cumplirse el proceso de fase preliminar obligatoria para declaración de huelga establecida en el Código de Trabajo. SEGUNDO: Comprobar y declarar, que la acción de los señores RUBEN ORLANDO GARCIA SANTANA, FRANCISCO JAVIER GARCIA ORTIZ, CARLOS ALFREDO BLANCO RODRIGUEZ, MAURICIO DE JESUS ULLOA PERALTA, AMBIORIX TORRES, HENRY PAYANO MOREL, PASCUAL GIL, JUAN RAMON DE JESUS PEREZ y ALFREDO MUÑOZ GAUTIER en su calidad de dirigentes del Sindicato de Trabajadores de la Mina Cerros de Maimón (SITRACEMA), constituye una falta grave, causante de daños y perjuicios morales y materiales a la empleadora CORPORACION MINERA DOMINICANA, S.A.S. (CORMIDOM). TERCERO: Ordenar el levantamiento del fuero sindical contra los señores RUBEN ORLANDO GARCIA SANTANA, FRANCISCO JAVIER GARCIA ORTIZ, CARLOS ALFREDO BLANCO RODRIGUEZ, MAURICIO DE JESUS ULLOA PERALTA, AMBIORIX TORRES, HENRY PAYANO MOREL, PASCUAL GIL, JUAN RAMON DE JESUS PEREZ y ALFREDO MUÑOZ GAUTIER en su calidad de dirigentes del Sindicato de Trabajadores de la Mina Cerros de Maimón (SITRACEMA),*



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

*quienes mantienen desde fecha 8/5/2023 a la presente, actos graves violatorios de la ley laboral y penal en perjuicio de la empresa CORPORACION MINERA DOMINICANA, S.A.S., violentando los artículos 88, ordinal 6to., y artículo 394 en ordinales 1,2,3,4,6,7, y 8; CUARTO: Condenar a los demandados señores RUBEN ORLANDO GARCIA SANTANA, FRANCISCO JAVIER/ GARCIA ORTIZ, CARLOS ALFREDO BLANCO RODRIGUEZ, MAURICIO DE JESUS ULLOA PERALTA, AMBIORIX TORRES, HENRY PAYANO MOREL, PASCUAL GIL, JUAN RAMON DE JESUS PEREZ y ALFREDO MUÑOZ GAUTIER en su calidad de dirigentes del Sindicato de Trabajadores de la Mina Cerros de Maimón (SITRACEMA), al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas en provecho del abogado concluyente quien afirma estarla avanzando en su totalidad”.*

La parte demandada, señores Rubén Orlando García Santana, Francisco Javier García Ortíz, Carlos Alfredo Blanco Rodríguez, Mauricio de Jesús Ulloa Peralta, Ambiorix Torres, Henry Payano, Pascual Gil, Juan Ramón de Jesús Pérez y Alfredo Muñoz Gautier, en su escrito de defensa sostienen en síntesis lo siguiente: 1.- En franca provocación a la dirección sindical y especialmente al secretario general, el señor Marinko decide unilateralmente, hacer efectivo el pago de las supuestas bonificaciones correspondientes al 2022, sin el conociendo del sindicato, a pesar de haber anunciado que dicho pago sería de cuatro semanas, luego en un comunicado cambia su postura anunciando que solo serían dos semanas, al final solo les pagó el equivalente a siete días de salario; 2.- Con el objetivo de crear una división entre los trabajadores y el sindicato, para hacerle daño al secretario general, hace público un comunicado en el cual informa que el sindicato estaba de acuerdo con el pago de los siete días de bonificación, creando esto, una situación de repudio de los trabajadores hacia el sindicato y sus dirigentes, a quienes acusaron de haberse vendido a la empresa por dinero, lo que nunca fue cierto; 3.- Ante esta disyuntiva de los trabajadores, quienes se sentían engañados por la empresa y supuestamente traicionados por el sindicato, deciden de manera espontánea, hacer su propia defensa del derecho que la empresa le había robado, y es cuando, sin el consentimiento ni el conocimiento del sindicato, organizan una paralización de los trabajos de la mina, en reclamo de su bonificación; 4.- Ya iniciado el paro, los miembros del sindicato son informados del evento, y asumiendo su responsabilidad, se suman al movimiento y apoyan el reclamo de todos los que allí se habían reunido, asumiendo el control del mismo, con el propósito de que no ocurran eventualidades que pudieran afectar físicamente a cualquier persona o a cualquier



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

propiedad, lo que no ocurrió gracias a la intervención de los miembros de la dirección sindical; 5.- El inicio del movimiento fue desorganizado, pero, al transcurrir el día, se le permitió el acceso libre y sin impedimento a todo vehículo liviano y pesado, a toda persona, caminando o en motores o pasolas, sean que fueran para la mina o no. Fue la propia empresa que decidió parar sus operaciones, alegando la falta de personal, cuando en la mina habían laborando alrededor 100 empleados, siendo solo unos 80 los que estaban en el movimiento; 6.- Este movimiento fue la excusa de la empresa para iniciar un proceso judicial contra los dirigentes del sindicato, ante la Corte de Trabajo de La Vega a los fines de solicitar el levantamiento del fuero sindical de los dirigentes para proceder con su despido, sin importar que se estuviera llevando a cabo un proceso de negociaciones en el Ministerio de Trabajo convocado el día 10 de mayo 2023 por el Ministro de Trabajo reunión que se prolongó desde la 5:00 pm a 2:00 am sin ningún resultado por la negatividad de parte de la empresa. Concluyen en dicho escrito de defensa de la siguiente manera: *“PRIMERO: Que sea admitida en cuanto a la forma la presente demanda interpuesta por la empresa, en procura del levantamiento de la supuesta huelga y del fuero sindical de los dirigentes del sindicato. SEGUNDO: En cuanto al fondo, que sea rechazada en todas sus partes la demanda interpuesta por la empresa, en procura del levantamiento de la supuesta huelga y del fuero sindical de los dirigentes del sindicato, por estar mal fundada y carente de toda base legal, toda vez que el movimiento realizado contra la minera CORMIDOM fue el resultado de un acto espontáneo de los trabajadores quienes se sienten engañados por la propia empresa al pagar una bonificación que no se corresponde con la verdad. TERCERO: Que sean descargados de toda culpa a los señores Rubén Orlando García Santana, Francisco Javier García Ortiz, Carlos Alfredo Blanco Rodríguez, Mauricio de Jesús Ulloa Peralta, Ambiorix Torres, Henry Payano, Pascual Gil, Juan Ramón de Jesús Pérez y Alfredo Muñoz Gautier, por no existir sobre ellos ningún hecho imputable de acción violenta o que hayan obstaculizado el libre tránsito desde y hacia la empresa, como quedó demostrado en los videos presentados. CUARTO: Que se ordene la integración inmediata de los señores Rubén Orlando García Santana, Francisco Javier García Ortiz, Carlos Alfredo Blanco Rodríguez, Mauricio de Jesús Ulloa Peralta, Ambiorix Torres, Henry Payano, Pascual Gil, Juan Ramón de Jesús Pérez y Alfredo Muñoz Gautier, mediante el levantamiento de la suspensión de sus contratos y se reintegren a sus labores cotidiana y sus funciones como dirigentes sindicales electos por la mayoría absoluta de los afiliados al mismo. QUINTO: Que se condene a la empresa CORMIDOM, al pago de las costas del proceso y que las mismas sean distraídas en provecho de los abogados quienes*





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

*afirman estarla avanzando en su totalidad”. En la audiencia celebrada en esta Corte en fecha 22-05-2023, acta No.479-2023.TACT-00314, concluyen de la manera siguiente: “Primero: Que sea excluido radicalmente el señor Juan Ramon de Jesús Pérez de la demanda en razón de que el mismo se encuentra disfrutando de sus vacaciones en razón de que este se encuentra enfermo debido a una intoxicación por plomo que recibió en la empresa. Segundo: En cuanto al fuero sindical como lo dijo el colega Porfirio Reyes no se probó que los nueve dirigentes incurrieron en alguna de las faltas que establece los ordinales 1,2,3,4,6,7 y 8 del artículo 394 del Código de Trabajo, todos ligados a la huelga, solamente debe tomarse las faltas que conste hasta el momento del depósito de la demanda. Tercero: En cuanto a la existencia o no de la huelga que se establezca que lo que hubo una paralización de labores espontanea sin la participación del sindicato, lo que implica que no califica con la definición que establece el artículo 401 del Código de Trabajo al definir la huelga. Cuarto: Que se condene en costas a la parte demandante, en favor y provecho de los abogados Licdos. Rodolfo Vásquez, Joaquín Luciano y Porfirio Ant. Reyes Encarnación, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte”.*

### PRUEBAS APORTADAS

En los medios probatorios que las partes aportaron al proceso constan los siguientes:

Parte demandante:

La parte demandante, la empresa Corporación Minera Dominicana, S.A.S, (CORMIDON), en apoyo de sus pretensiones depositó los siguientes medios de pruebas:

- 1- Cinco (5) fotografías de la huelga realizada.
- 2- Convenio colectivo de Sindicato de Trabajadores de la Mina Cerro de Maimón (SITRACEMA).
- 3- Planilla de personal fijo de la Corporación Minera Dominicana, SAS (CORMIDON) año reportado 2023.
- 4- Propuesta realizada por la empresa CORMIDÓN de fecha 04/05/2023 al Secretario General de FUTRAMETAL.
- 5- Comunicación expedida por el Sindicato de Trabajadores de la Mina Cerro de Maimón (SITRACEMA), en fecha 24/11/2021, en la que establecen los miembros del sindicato que estarán protegidos por el fuero sindical.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

6- Solicitud de certificación expedida por la empresa Corporación Minera Dominicana, SAS (CORMIDON), dirigida al comandante del Destacamento de la Policía Nacional en Maimón, Monseñor Nouel (Bonaó), Mayor Roberto D' Oleo Montero, de la existencia de comunicación previa de parte del Sindicato SITRACEMA, de fecha 08/05/2023.

7- Solicitud de certificación expedida por la empresa Corporación Minera Dominicana, SAS (CORMIDON), dirigida al Encargado de la Representación Local del Ministerio de Trabajo de Monseñor Nouel, de la existencia de comunicación previa de parte del Sindicato SITRACEMA de fecha 09/05/2023.

8- Solicitud de certificación expedida por la empresa Corporación Minera Dominicana, SAS (CORMIDON), dirigida al Encargado de la Representación Local del Ministerio de Trabajo de Monseñor Nouel, de si el Sindicato comunicó a esa Representación local la existencia de un conflicto económico con la empresa Corporación Minera Dominicana, SAS.

Mediante instancia de fecha 11/05/2023, depositó los medios de pruebas siguientes:

1- Acto No.420/2023 de fecha 10/05/2023, del ministerial Julio César Florentino, alguacil de estrado del Juzgado de Trabajo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, contenido de la notificación de demanda en levantamiento de fuero sindical y citación para audiencia.

2- Publicación en el periódico Listín Diario, Obreros para trabajos en mina Cerro Maimón.

3-Publicación del periódico Diario Libre, de fecha 18 de febrero de 2021, abordando sobre los aportes y sacrificios realizados por la Corporación Minera Dominicana (CORMIDOM), a los fines de velar por el cuidado del capital humano, medioambiente y las comunidades.

4- Copia de la hoja de Consulta de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), del Sindicato de Trabajadores Cerro de Maimón, (SITRACEMA).

5- Acto de comprobación y traslado No. 09, de fecha 08 de mayo de 2023, del Dr. Manuel Cortorreal, mediante el cual el mismo pudo declarar y comprobar que el Sindicato de Trabajadores de La Mina Cerro de Maimón (SITRASEMA) tenían una manifestación obstruyendo el acceso de los colaboradores de Cormidom, los cuales debían iniciar con sus laboras en el turno de las siete horas de la mañana (7:00 A.M).

6- Acto de comprobación y traslado No. 11, de fecha 09 de mayo de 2023, del Dr. Manuel Cortorreal, mediante el cual el mismo pudo declarar y comprobar que, en fecha 09 de mayo de 2023, el Sindicato de Trabajadores de la Mina Cerro De Maimón(SITRACEMA) continuaba realizando una manifestación en la carretera El Copey-Los Martínez,



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

obstruyendo el acceso de los colaboradores de CORMIDOM, que debían iniciar sus labores en el turno de las siete horas de la mañana (7:00 A.M.).

7- Acta de audiencia No.00615, de fecha 01/12/2016, celebrada por ante la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega.

8- Acto No. 115/2016 contentivo de declaración jurada del señor EDUARDO SUAREZ ESTEVES, declaró ante el notario público Dr. Milton De Jesús Frías, que el viernes 31 de octubre de 2016, a las cinco horas de la mañana (5:00 A.M.) cuando se dirigía a trabajar en la Mina Cerro de Maimón en la entrada del Copey no pudo entrar a la mina por el hecho de que los miembros del Sindicato de Trabajadores de la Mina Cerro de Maimón (SITRACEMA) tenían la entrada bloqueada con tanques de basura.

Mediante instancia de fecha 12/05/2023, depositó los medios de pruebas siguientes:

1- Acto de comprobación y traslado No. 12. de fecha 10 de mayo de 2023. del Dr. Manuel Cortorreal mediante el cual establece, que el miércoles 10 de mayo de 2023. se trasladó al sector EL COPEY y comprobó que el Sindicato de Trabajadores de La Mina Cerro de Maimón (SITRACEMA) continuaba realizando una manifestación en la carretera El Copey-Los Martínez. obstruyendo el acceso de los colaboradores de CORMIDON. Que intentaban ingresar a su turno de trabajo a las siete horas de la mañana (7:00 A.M.).

2- Certificación de fecha 04 de noviembre de 2016. mediante la cual la Policía Nacional, Dirección Regional Cibao Sur. provincia Monseñor Nouel. en la cual el Mayor Suriel De La Cruz, comandante de la supervisaría, maimón, certifica que a las 5:00 horas de mañana del lunes 31 de octubre de 2013 fueron informados del cierre de pago de la carretera El Copey- Los Martínez.

Mediante instancia fecha 12/05/2023, deposito los medios de pruebas siguientes:

- 1- Comunicación de fecha 11/05/2023, del Licdo. Andrés Valentín Herrera, Director General de Trabajo.
- 2- Certificación No. DGT-CDS-36-2023, del Director Regional de Trabajo de fecha 12-05-2023.
- 3- Certificación de la Policía Nacional, Dirección Regional Cibao Sur, Bonao, Monseñor Nouel, de fecha 11/05/2023.

Mediante instancia de fecha 15/05/2023, deposito los siguientes documentos:



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

- 1- Acto No.432/2023, de fecha 13/05/2023, del ministerial Julio César Florentino, alguacil de estrado del Juzgado de Trabajo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, contentivo de la notificación de la lista de testigos debidamente depositada en fecha 12/05/2023, del expediente 2023-0049405 de la Corte de Trabajo del Distrito Judicial de La Vega.
- 2- Comunicación de fecha 10 de mayo de 2023, suscrita por el señor Paul Marinko en su calidad de presidente de la Corporación Minera Dominicana S.A.S (CORMIDOM) dirigida al ministro de Industria y Comercio.
- 3- Comunicación de fecha 10 de mayo de 2023, suscrita por el señor Paul Marinko en su calidad de presidente de la Corporación Minera Dominicana S.A.S (CORMIDOM) dirigida al director general de Minería.
- 4- Comunicación de fecha 10 de mayo de 2023, suscrita por el señor Paul Marinko en su calidad de presidente de la Corporación Minera Dominicana, S.A.S (CORMIDOM) dirigida al ministro de la Presidencia.
- 5- Instancia recibida el 09 de mayo de 2023, por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales suscrita por la Licda. Elizabeth Mena en su calidad de vicepresidenta de la Corporación Minera Dominicana S.A.S(CORMIDOM) contentiva de notificación de fuerza mayor y posibles daños al medio ambiente.
- 6- Comunicación de fecha 10 de mayo de 2023, suscrita por el señor Paul Marinko en su calidad de presidente de la Corporación Minera Dominicana, S.A.S (CORMIDOM) dirigida al Ministro de Energías y Minas.
- 7- Copia de la Comunicación suscrita por el señor Paul Marinko, presidente de la Corporación Minera Dominicana S.A.S (CORMIDOM), mediante la cual informa sobre el pago de los beneficios de la empresa en el año 2022.
- 8- Comunicado de CAMIPE ofrece respaldo a CORMIDON y llama al diálogo SITRACEMA para reanudar operaciones.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

- 9- Primera plana del periódico El día, de fecha 15 de mayo de 2023, donde resalta el titular "MINERA CORMIDOM CIERRA OPERACIONES POR UN CONFLICTO CON SU SINDICATO" y página 16 del mismo donde detalla el titular.
- 10- Publicación del periódico Panorama de fecha lunes 15 de mayo de 2023, donde resalta el titular "CORMIDOM SUSPENDE OPERACIONES Y PASA A MANTENIMIENTO".
- 11- Publicación del periódico Listín Diario de fecha lunes 15 de mayo 2023, donde resalta el titular "CORMIDOM SUSPENDE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS".
- 12- Publicación periódico Hoy, de fecha lunes 15 de mayo 2023, donde resalta el titular «AFIRMA HUEGA MINA, ATENTA CONTRA INVERSION EXTRANJERA».
- 13- Publicación periódico Diario Libre de fecha lunes 15 de mayo 2023, donde resalta el titular «CONSTRUCCION Y MINERIA, LOS DOS SECTORES QUE MAS DECRECIERON».
- 14- Publicación periódico El Nuevo Diario de fecha lunes 15 de mayo 2023, donde resalta el titular "CORMIDOM ANUNCIA SUSPENSIÓN DE SUS OPERACIONES PRODUCTIVAS".
- 15- Acto de comprobación traslado No. 13, de fecha 11 de mayo de 2023, del Dr. Manuel Cortorreal mediante el cual hace constar, que el Sindicato de Trabajadores de la Mina Cerro de Maimón (SITRASENMA) continuaba con la obstaculización del tránsito por la carretera El Copey-Los Martínez, única vía para acceder a CORMIDOM a todo colaborador que tenía la intención de dirigirse a trabajar.
- 16- Acto de comprobación traslado No. 14, de fecha 12 de mayo de 2023, del Dr. Manuel Cortorreal mediante el cual hace constar, que el Sindicato de Trabajadores de la Mina Cerro de Maimón (SITRASENMA) continuaba deteniendo del tránsito por la carretera El Copey-Los Martínez y revisando los vehículos que se disponían a pasar, única vía para acceder a CORMIDOM a todo colaborador que tenía la intención de dirigirse a trabajar.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

17-Acto de comprobación traslado No. 15, de fecha 13 de mayo de 2023, del Dr. Manuel Cortorreal mediante el cual hace constar, que el Sindicato de Trabajadores de la Mina Cerro de Maimón (SITRASENMA) continuaba deteniendo del tránsito por la carretera El Copey-Los Martínez y revisando los vehículos que se disponían a pasar, única vía para acceder a CORMIDOM a todo colaborador que tenía la intención de dirigirse a trabajar.

Mediante instancia de fecha 16/05/2023, deposita los medios de prueba siguientes:

1- Informe de la inspectora del Ministerio de Trabajo, Licda. Grecia Maria Linarez y la Representante Local de Trabajo la Dra. Georgina Altagracia Estévez, las cuales pudieron trasladarse al lugar de los hechos y comprobar la paralización de los trabajadores de la empresa CORPORACION MINERA DOMINICANA (CORMIDOM), y la interrupción de las labores por parte del sindicato de Trabajadores de la empresa Cerro de Maimón (SITRACEMA).

Mediante instancia de fecha 17/05/2023, deposita los medios de pruebas siguientes:

1-Imagen fotostática de la página web del Ayuntamiento de Maimón donde figura como presidente del concejo el señor Rubén Orlando García Santana, quien ocupa es el secretario general del Sindicato de Trabajadores de la Mina Cerro de Maimón (SITRACEMA).

2- Copia de artículo publicado en el portal web [www.acento.com](http://www.acento.com). donde se resalta la juramentación del regidor Rubén Orlando García Santana por el partido Fuerza del Pueblo y los señores Henry Payano Morel y Mauricio de Jesús Ulloa miembros del Sindicato de Trabajadores de la Mina Cerro de Maimón (SITRACEMA).

3- Copia de la Nómina de Pago correspondiente al mes de octubre de 2021, donde figura el señor Rubén Orlando García Santana con el título oficial de Regidor.

Mediante instancia de fecha 18/05/2023, deposita lo siguiente:

1-Copia de la cédula de identidad y electoral de la intérprete judicial Ana Karen Marte.

Mediante instancia de fecha 18/05/2023, deposita los medios de prueba siguientes:



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

1- Certificación del Juzgado de Trabajo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, en fecha 15 de mayo de 2023, mediante la cual se hace constar, que, desde el 01 de enero de 2023 al 08 de mayo de 2023, no existe demanda laboral a nombre del Sindicato de Trabajadores de la Mina Cerro de Maimón en contra de la Corporación Minera Dominicana S.A.S. (CORMIDOM).

2-Imagen fotostática del carnet de trabajo del señor PAUL GLEN MARINKO, donde se aprecia que el mismo desempeña el cargo de presidente de la Corporación Minera Dominicana, S.A.S (CORMIDOM).

3- 1 CD contentivo de dos (2) videos subidos a la red social de Facebook, en la cuenta de Noticias Maimón, donde se puede observar al señor Rubén Orlando García Santana, incitando a un grupo de trabajadores uniformados de la Corporación Minera, para que no se presenten a laborar hasta tanto no se llegue a un acuerdo con el sindicato SITRACEMA.

4- Informe de la inspectora del Ministerio de Trabajo, Licda. Grecia María Linarez y la Representante Local de Trabajo la Dra. Georgina Altagracia Estévez. las cuales pudieron trasladarse al lugar de los hechos y comprobar la paralización de los trabajadores de la empresa Corporación Minera Dominicanas S.A.S (CORMIDOM) y la interrupción de las labores por parte del sindicato de trabajadores de la empresa Cerro de Maimón (SITRACEMA)

Mediante instancia de fecha 18/05/2023, deposita lo siguiente:

1- Copia del Acta de Audiencia en Referimiento No. 479-2023- TACT-00306. de Fecha 17 de mayo de 2023. de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, respecto a la Demanda en referimiento interpuesta por la Corporación Minera Dominicana. S.A.S en contra del señor Rubén Orlando García y compartes.

Mediante instancia de fecha 19/05/2023 deposita lo siguiente:

1-Acto No.456/2023, de fecha 18/05/2023, del ministerial Julio César Florentino, de estrado del Juzgado de Trabajo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, contentivo de la notificación de inventario de documentos, solicitud de admisión de nuevos documentos y admisión de intérprete judicial para la audiencia a celebrarse en fecha



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

22 de mayo de 2023, expediente 2023-0049405 de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega.

### COMPARECENCIA PERSONAL:

Compareció personalmente el señor Marinko Paul Glen, portador del pasaporte No. PB2847556, en calidad de representante de la empresa, quien declaró a través de la señora Ana Karen Marte Gutiérrez, portadora de la cédula de identidad y electoral No.402-2051625-2, en calidad de traductora, lo siguiente: *“P. Quién es el cual es su experiencia cuál es su posición en la empresa; R. Mi nombre es Paul Glen Marinko soy el presidente de la empresa tengo una experiencia de 30 años en la empresa en el 2014 me nombraron presidente de la empresa Cordidom también en el 2010 fue el oficial ejecutivo en Cormidom antes de ser nombrado presidente de Cormidom trabajaba muy cercano en la micro gerencia de la empresa y viajaba al país para poder introducir lo que se conoce como Cormidom. P. En qué año inició la empresa; R. Nombramos Cormidom a finales del 2010. P. Cómo ha sido la relación con los trabajadores de la empresa; R. Creo que mi récord en Cormidom puede hablar con mi relación con los empleados desde mi introducción en Cormidom podemos decir que el salario base de nuestros empleados alcanzó unos 74 mil pesos donde el promedio en salario en el país es de 62 mil pesos cuando nos introducimos en Cormidom la empresa estaba pronto a cerrar y logré entrar en negociación y conversar con la junta directiva para poder extender la vida útil de la mina, pero se logró en el 2017, en febrero del 2020 cuando la pandemia de covid surgió yo entendí que era inseguro para mis empleados laborar por ende cerramos las operaciones hasta finales de octubre dándonos un plazo cerrado de 8 meses, también diligenciamos todo el tiempo que estuvimos cerrados percibieron sus salarios y todos sus beneficios lo mismo sucedió en el 2022 cuando la industria minera cerró nuestra mina para poder investigar algo que había sucedido dentro de la mina se cerró aproximadamente por cinco meses y de la misma manera logramos que cada empleado perciba su salarios y los beneficios correspondiente durante ese tiempo, desde el 2020 hasta ahora no contando este evento hemos estado cerrados por 30 meses y durante ese tiempo le hemos garantizado a nuestros empleados sus salarios, sus beneficios y ninguno ha perdido su empleo, desde que descubrimos el depósito bajo tierra el período desde que se descubre hasta lograr trabajarlo es de trece años en este país lo logramos en dos años porque quería continuar con las operaciones en lugar de cerrar esta mina y esperar la apertura de otra, les iba a decir que Cormidom se preocupa por sus empleados y yo personalmente. P. Porqué usted está aquí hoy y por causa de quienes; R. Aparentemente tenemos una confusión de porque*





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

*estoy aquí hoy esto no tiene que ver con el acuerdo que hemos estado tratando Cormidom está aquí para proteger nuestros empleados estamos tratando de salvar 184 empleos y estamos tratando de salvar 135 contratadores externos, estamos tratando de preservar los pequeños negocios que están alrededor de nuestra mina que pueden subsistir por nosotros, estamos tratando de preservar los empleos de miles de empleados que cuenta con nosotros que nos brindar bienes y servicios para poder subsistir, también queremos garantizar a nuestra mesa directiva que nos 1.4 punto cinco millones de dólares que fueron invertidos en esa mina han sido y continuarán siendo resguardados por la ley si las operaciones continúan, porque se buscan las operaciones evaluando el riesgo de continuar operando en el país debido al evento que ha sucedido en la mina. P. Cuál fue el evento que pasó el lunes 8 de mayo; R. En el fin de semana del día 8 de mayo recibí un comunicado del Departamento de Seguridad que estarían planeando una huelga para el lunes, en algún momento de cuatro a cinco de la mañana recibí un mensaje de que la huelga estaba por comenzar a las cinco y siete de la mañana recibí fotografías de la huelga que estaba en acción, nuestro Departamento de Seguridad me notificó y me advirtió de no ir a la mina debido a lo que estaba sucediendo y el riesgo de seguridad que esto significa aun así quise asistir a la mina porque esto significa riesgo para mis empleados, llegué a la mina a eso de las seis de la mañana el lunes, me paré algunos metros de llegar al lugar donde estaban los miembros porque me avisaron que sería inseguro poder llegar allá, algunas horas después me forzaron a parar trabajo de la mina porque las personas que estaban operándolas estaban fuera de su turno laboral y sería inseguro continuar las operaciones, en horas tempranas de la tarde nos certificaron que debían parar la maquinaria que succiona el material de la mina ya que no lo que tuvieron que parar anteriormente en la mañana la maquinaria que dejó de funcionar esta se para y no puede asesar a la mina para darle mantenimiento a la maquinaria que va bajo tierra se vieron forzados a pararla, converse con las personas encargadas de mantenimiento para ver si se podía asesar a la mina por la parte de atrás. P. Porqué no podía acceder a la mina por la parte de atrás; R. La policía nos avisó que no podía pasar debido a la huelga que tenían. P. Quiénes estaban allá; R. El Sindicato. P. Quiénes son el Sindicato; R. El señor Rubén Orlando García y él fue el organizador de la huelga. P. Cuántos trabajadores pudo ver obstaculizando el paso; R. Cuando fui allá serían como 80 o 100 empleados, nos bloquearon el vehículo de adelante y de atrás los militares tuvieron que abrimos el paso. P. Sintió temor de que le pasara algo; R. Si mucho. P. Usted identificó a alguien de intento de agresión; R. Tenían una posición muy violenta me movían el vehículo habían muchas personas era un momento muy desagradable no pudo fijarse en el rostro. P. Tuvo algún contacto con alguna persona que estuvo en la empresa; R. El lunes no hubo ningún contacto el martes en la tarde mediante*



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

*el Subdirector de Departamento de Mediación del Ministerio de Trabajo. P. Con quién tuvo ese contacto; R. A través del Vice Ministro del Ministerio de Trabajo sostuvimos una mediación. P. Antes de eso tuvieron mediación; R. No. P. Puede identificar los miembros del Sindicato; R. No. P. Conoce los nombres de algunos; R. No conozco los nombres de todos, pero puedo identificar tengo 700 empleados. P. Quién es el Gerente del Sindicato; R. Rubén García. P. La empresa sufrió algún daño; R. Basado en nuestro costo total a finales de abril, basados en nuestros costos totales de enero hasta finales de abril sería aproximadamente 415 mil dólares por día para continuar las operaciones de la mina basado en las ventas en el mismo período, estábamos perdiendo un ingreso de 315 mil dólares por día, entonces del inicio que inició hasta el momento desde que inició hasta ahora ha representado una pérdida de aproximadamente de 10 millones de dólares. P. Dónde fue la reunión del martes; R. Esta reunión se realizó en la mina. P. Quiénes participaron en la reunión; R. El Gerente de Operaciones Jonathan Ruiz, Carolin Ceballos y de la parte de operaciones de la mina no recuerdo quien más estuvo, de parte del administrativo. P. Cuántos son; R. 10 miembros administrativos. P. Es del Consejo Administrativo; R. 10 miembros del Sindicato. P. Había miembros del Sindicato; R. Sí. P. Quién más estuvo; R. El presidente del Ministerio de Trabajo, el presidente de mediaciones y el jefe de mediaciones. P. Hablaron la posibilidad de volver al trabajo; R. Ellos estaban solicitando dinero para reabrir la mina. P. Los dejaron entrar; R. Después que la reunión terminó, reabrieron la mina y nos permitieron volver empezar. P. Qué día fue eso; R. El martes en la tarde. P. Le solicitaron dinero; R. Sí. P. Se encontraba un señor llamado Junior; R. Sí. P. Es miembro del Sindicato; R. Sí. P. Se encontraba uno que le llaman el Amarillo; R. Sí. P. Podría identificar a las personas si están en el público; R. Mis contactos son con el presidente del Sindicato rara vez puedo identificarlos. P. Cuándo dijo que le exigieron dinero es el pago de la bonificación; R. Nuestras bonificaciones ya han sido pagados. P. Cuándo se habla de dinero de qué era ese dinero; R. 65 días del bono adicional. P. La policía tuvo que estar a la mina; R. La policía si tuvo que involucrarse y escoltarme en la mina. P. Cómo es que identificó a los dirigentes cuando en principio declaró que no pudo ver a nadie a los dirigentes sindicales; R. Cuando fui bloqueado no vi a nadie porque no me estaba fijando en la cara de nadie habían alrededor de 100 personas ahí. P. Cuándo se le hizo la pregunta de que cuando se armó la huelga dijo que eran los miembros del Sindicato; R. Porque me suministraron, una captura de pantalla, y me dijeron que era el señor Rubén y fueron mis mismos empleados, el día 7 de mayo a las 10:51 de la noche, convocándolos a que asista a copley, a las 4:30 de la mañana, de la misma manera recibí captura de pantalla de la misma manera del señor Rubén reenviando este mensaje y esto fue a las 10:52 de la mañana más tarde, de la misma manera existe*



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

*muchos videos que fueron publicados por el mismo sindicato donde se muestra el señor Rubén diciendo que el acceso a la mina está bloqueado que no permitirá el acceso y entrada a la mina. P. Usted como presidente de Cormidom declarando que usted solo se comunica con Rubén usted se comunicó con él; R. Recibí los mensajes por los trabajadores. P. El día 7 llamó a Rubén cuando recibió los mensajes de textos; R. No, no recibí esos mensajes la noche del domingo, recibí esos mensajes después de la situación, pero en la captura de pantalla se puede evidenciar la fecha y el día. P. Dice que el departamento de Seguridad lo llamó para que lo que estaba pasando llamó a Rubén; R. No hablo español. P. Sino habla español como leyó los mensajes; R. Pedí que los tradujeran para mí. P. Porqué se presentó a la mina si le dijeron le dijeron que era inseguro; R. Por la seguridad de mis empleados. P. A qué hora usted se enteró de lo que estaba ocurriendo en Copey; R. La primera llamada que recibí aproximadamente de 4 a 5 de la mañana. P. Dónde usted estaba; R. En Santo Domingo en mi cama. P. Cómo es que si usted estaba en Santo Domingo acostado como es que llegó a las 6 de la mañana; R. Llegué a las 6:30 de la mañana. P. Media hora más; R. En mi testimonio dice 6:30 de la mañana. P. En el movimiento en que estación operacional estaba la mina; R. Estábamos en operaciones normales antes de esto, el domingo estábamos en operaciones normales. P. Cuántos empleados de campos no administrativos tienen; R. Así de recordarlo no le puedo decirle. P. Cómo sabe que hay 710 por todos; R. Conozco el número total que tenemos, ese número no lo tenemos, si es relevante estaría feliz de buscarle esos números. P. Que conste en acta si es una empresa de funcionamiento continuo; R. Tenemos un grupo que trabaja 12 horas al día, para esas personas tenemos un grupo que trabaja 4 días de día, 4 días de noche para esas personas tenemos 4 turnos el Departamento de Recursos Humanos trabaja de lunes a viernes, y ahí turnos de 4 turnos y 4 días libres. P. Las jornadas son de 12 horas; R. Si, de cuatro turnos y cuatro días libres, no tengo esa información. P. Si hay un total de 700 y pico de empleados no están todos en la empresa; R. La mayor cantidad. P. Cuántos pudieran ser; R. Estaría adivinando. P. Cuando hablamos de empleados de campo cuántos empleados componen una cuadrilla cómo le llaman a cada grupo; R. Realmente no conozco que quiere decir con cuadrillas o grupos. P. Usted es el presidente y no sabe eso; R. Yo soy el presidente, pero no manejo todas las informaciones. P. Usted ha informado que ha tenido una pérdida de 10 millones de dólares usted puede presentar pruebas de eso; R. Puedo adquirir documentaciones, puedo suministrar las importaciones de ventas y compras. P. Vio usted a Rubén cuando le impidieron la entrada estaba Rubén cerca de su vehículo; R. No lo sé, tenía un anillo de militares rodeando mi vehículo por eso no vi los rostros de las personas que estaban ahí. P. Porque dijo que eran miembros del Sindicato que estaban ahí; R. Porque recibí mensajes de textos de miembros del Sindicato y ellos*



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

*publicaron videos el día de la huelga. P. Quién buscó la policía el día de la huelga; R. No sé. P. A qué hora exacta ocurrió el hecho y dónde usted estaba, el movimiento de los trabajadores el de las 6:30 de los trabajadores; R. El lunes me notificaron a eso de las 4 de la mañana yo estaba en cama y a las 5:07 de la mañana recibí los mensajes; P. La policía quién la solicita; R. No lo sé. P. Acompañaron en ese momento a la policía un inspector del trabajo; R. No lo sé. P. Puede explicarle al tribunal cuál fue o fueron las causas probables de ese movimiento de trabajadores; R. No lo sé por qué no fui parte de la convocatoria de este movimiento, lo único que sé que las únicas conversaciones han sido de dinero acerca de solicitud de bonos adicionales. P. La causa; R. No sé cuáles son las causas no fui un organizador se lo que están demandando y es dinero. P. El lunes 16 se estaba en mediación porque la empresa el jueves 18 retiro de la mesa del dialogo las propuestas presentadas por la propia empresa aprobadas por el sindicato porque la empresa decide retirar las propuestas de negociación; R. No nos hemos retirado de la mesa de negociación, no hemos retiramos la mesa del dialogo, la última reunión que tuvimos nos solicitaron el bono adicional y que fuera pagado el junio y les dije que no estaba dentro de mis posibilidades y que el jueves le iba a decir las decisiones que iba a tomar. P. Identifica a Rubén como miembro del movimiento; R. Sí. P. Lo identificó; R. Sí. P. En cuanto a la aplicación de 4x4 el Sindicato se ha solidario con ustedes; R. Sí. P. Identifica a Rubén García como organizador de la huelga; R. Sí. P. Vocero de la huelga; R. Sí. P. Sabe usted si en las últimas dos semanas ha habido sabotaje a la mina; R. No estoy en conocimiento de ningún sabotaje a la mina, hay daños hacia la empresa al bloquear la entrada, no he tenido acceso a la mina por doce días. P. Esta la mina produciendo operativamente actualmente; R. No. P. Desde el lunes 8 no está operando; R. Sí. P. El sindicato apoyó la huelga; R. Sí”.*

### PRUEBAS TESTIMONIALES:

La parte demandante, la empresa Corporación Minera Dominicanas S.A.S (CORMIDOM), presentó como testigos las siguientes personas:

Señora Mariela Magdelin Hilario López, portadora de la cédula de identidad y electoral No.047-0203328-5, quien declaró lo siguiente: “*P. El día 8 de mayo lunes el turno que tenía que salir por la mañana de trabajadores de la mina pudo salir; R. No. P.Cuál es su cargo; R. Superintendente de Operaciones. P. Usted estaba trabajando en la empresa el lunes 8; R. Sí. P. Su horario; R. De 7 a 4 de la tarde. P. Porqué el turno de trabajadores*



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

*que apareció el lunes 8 no pudo salir a la hora que le correspondía; R. Porque no entraron a relevarlo. P. A qué hora tenía que entrar; R. A las 7 de la mañana. P. Esos trabajadores continuaron laborando; R. Los que estaban a dentro sí. P. El señor Rubén Orlando García la llamó a usted o usted a él día 8; R. Si el martes 9. P. A qué hora; R. A las 1 de la tarde. P. Para decirle qué; R. Yo convoqué los trabajadores y él me llamó para decirme que no iban a trabajar. P. A qué hora lo convocó; R. A las 1 de la tarde. P. Porque vía; R. A través de los supervisores por whatsapp. P. El señor Rubén Orlando García se comunicó con usted; R. Si como a las 1 de la tarde. P. Por whatsapp o llamada; R. Por llamada y me dijo que los trabajadores no iban a trabajar. P. Qué les impidió a ellos que no entraron a trabajar; R. El paro o huelga. P. Ese lunes usted trabajó; R. No pudo entrar. P. Usted entró; R. No entré porque me dijeron que había una huelga; P. Usted hizo el intento de entrar; R. No. P. Eso ocurrió en el parque de Copei eso da acceso a alguna comunidad; R. Si a Las Martínez. P. Y que pasó con las personas entonces; R. Estaba pasando. P. A quiénes se le prohibió la entrada; R. A los trabajadores de Cormidon. P. Quiénes le impidieron el paso; R. Los del Sindicato. P. Cuántas personas usted vio en actitud de huelga; R. Desde la distancia no lo vi en Facebook Live sí. P. A cuánta distancia estaba; R. 100 metros. P. De quién era el Facebook; R. Noticias Maimón. P. Cómo sabe que era el Sindicato que tenía el movimiento; R. Porque lo vi en Facebook Live. P. Usted fue agredida físicamente; R. No. P. Usted vio alguna actitud desafiante de ellos; R. No. P. Usted notó en ese grupo de trabajadores alguna actitud agresiva en contra de los trabajadores o personas; R. Cuando el señor Marinko se le pusieron en el medio y no pudo pasar lo vi por Facebook. P. Si los trabajadores que estaban en el movimiento y que por ende no entrarían a trabajar a quién relevarían; R. Los que estaban allá. P. A la 1 de la mañana usted estaba en la planta dónde usted estaba; R. En la casa club en la tarde. P. Qué es la casa club; R. Una casa club de la Cooperativa de Maimón. P. A cuántos metros estaba usted; R. A 100 metros. P. Durante su tránsito hacia el trabajo sea el club o al trabajo usted visualizo algún daño físico o material; R. No. P. Usted sabe por qué la paralización; R. Están pidiendo los bonos completos. P. Sabe cómo ellos se enteraron de eso; R. Después que le pagaron el primero. P. Sabe qué día fue eso; R. No sé. P. Sabe cuántos días le pagaron; R. No”.*

Señor Jesús Abigail Mercedes de La Rosa, portador de la cédula de identidad y electoral No.224-0026211-3, quien declaró lo siguiente: *“P. Qué pasó el 8 de mayo en la empresa Cormidom; R. Yo llegué en la mañana poquito después de las siete me encontré con una fila de vehículos, después me parqué a la derecha y me dirigí hacia la casa club a esperar, entonces luego estuvimos ahí en horas de la tarde dos personas y yo nos dirigimos a una*



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

*vía alterna porque tenía yo una persona de mi equipo de trabajo que es una persona mayor que estaba en la mina que estaba en la noche anterior y eran ya las dos de la tarde, entonces luego nos dirigimos hacia la entrada y fuimos perseguidos por un grupo que nos hizo retroceder. P. Su función; R. Encargado de función eléctrico, de 7 a 4 de la tarde. P. Lo que los perseguían tenían uniforme de la empresa; R. Si tenían uniformes. P. Le dijeron algo; R. No. P. Sabe cuáles miembros del Sindicato estaban en el Copey; R. En el Copey. P. Todo el mundo podía acceder o algunos cruzaron; R. La mayoría no entraron. P. Cuándo logra salir la persona mayor que fueron a rescatar; R. El día martes 9 como yo tenía una persona mayor de mi equipo de trabajo desde el domingo trabajando, yo con previa autorización de mi jefe me acerqué y le pedí autorización al señor Rubén y el me dio la entrada y él me autorizo a entrar. P. Ese grupo de personas que estaba ahí que cantidad era; R. El lunes yo no llegué al punto del bloqueo, yo llegué el día martes. P. A qué hora; R. Cerca de las 7. P. Cuántos trabajadores vio allá ese día; R. Un número alto. P. Más de 50; R. No andaba buscando conteo, pudiera decir que sí, pero no sé. P. Porque le pidió permiso a Rubén para entrar porque a él; R. Porque era el líder de eso, y porque la persona tenía 36 horas ahí. P. En el punto del bloqueo había más personas del Sindicato; R. No me acuerdo. P. Quién le dijo que fuera al club de la Cooperativa; R. Nadie me dio instrucción, sino que era el punto más seguro para estar. P. Dentro del club. R. Si dentro del parqueo. P. A qué se debe que usted buscó un punto diferente para entra; R. El lunes en la tarde no estaba abierto y porque yo tenía una persona mayor allá. P. Cuantos años tiene la mina; R. 14 años. P. Porque no solicitó que ese señor lo mandaran para allá para el campamento; R. Porque eso es para personas y propietarios. P. Porque no lo mando para allá; R. Porque no se me ocurrió; P. Recibió usted acto de violencia por parte de algunos miembros del Sindicato; R. No, no he recibido violencia. P. Usted sabe porque se hizo la paralización o la huelga; R. Lo que yo manejo de oído por la bonificación. P. Eso usted lo escuchó o lo vio por mensaje de texto; R. En las redes. P. Según su versión quién lo perseguían y en qué lugar; R. El lunes en la tarde hay una calle me persiguieron personas encapuchados. P. Fue a pie o en vehículos; R. En motores; P. Son miembros del Sindicato; R. Sí. P. Sabe los nombres de esas personas; R. Zamboy, el primo, amarillo y eso es todo lo que sé. P. Ellos lo que hicieron fue impedir que le dijeron; R. Devuélvase. P. Puede identificar a amarillo; R. No. P. A Zamboy; R. Sí. P. Y al primo ta aquí; R. Sí. P. Quién es el primo; R. Esa persona que está ahí. P. Esas personas fue que lo persiguieron; R. Sí. P. En un tono hostil; R. Sí. P. Lo persiguieron; R. Sí”.*

Parte demandada:



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

La parte demandada, señores Rubén Orlando García Santana, Francisco Javier García Ortiz, Carlos Alfredo Blanco Rodríguez, Mauricio de Jesús Ulloa Peralta, Ambiorix Torres, Henry Payano, Pascual Gil, Juan Ramón de Jesús Pérez y Alfredo Muñoz Gautier, depositaron los siguientes medios de pruebas:

- 1- Comunicación de fecha 21 de noviembre del 2018, dirigida al señor Paul Marinko, en la cual el sindicato les solicita reunión a los fines de tratar diversos temas, entre los que se incluye la situación del túnel.
- 2- Comunicación de fecha 28 de diciembre del 2021, dirigida al señor Paul Marinko, en la cual se le cuestiona por obligar a los trabajadores a entrar al túnel, dos días después de encontrado el cadáver del trabajador sepultado.
- 3- Comunicación de fecha 3 de enero del 2022, dirigida al señor Paul Marinko, en la cual el sindicato expresa su rechazo a iniciar las labores en el túnel, sin la empresa haber aplicado medidas de seguridad para los empleados.
- 4.- Comunicación de fecha 19 de enero del 2022, dirigida al señor Paul Marinko, en la cual el sindicato denuncia las condiciones de inseguridad y salubridad como trabajan los empleados en el túnel.
- 5.- Comunicación de fecha 11 de agosto del 2022, dirigida al señor Paul Marinko, en la cual el sindicato le exige a la empresa cumplir con las sugerencias de seguridad exigidas después de los eventos fatales y el entierro de dos miembros.
- 6.- Comunicación de fecha 8 de septiembre del 2022, dirigida al señor Paul Marinko, en la cual el sindicato le indica a la empresa su falta de responsabilidad en la aplicación de los procedimientos de seguridad para los trabajos en el túnel y a la vez le critica por los eventos ocurridos después de las fatalidades que fueron ocultadas por la empresa a las autoridades.
- 7.- Comunicación de fecha 01 de junio 2022, dirigida al señor Paul Marinko, en la cual el sindicato le informa sobre la violación al acuerdo de otorgarle dos horas a los trabajadores del túnel, fuera del área de trabajo.
- 8.- Comunicación de fecha 12 de febrero del 2017, dirigida a los ejecutivos de CORMIDON en Perilya, en la cual el sindicato denuncia la situación de la empresa.
- 9.- Foto que evidencia las condiciones inhumanas como laboran los trabajadores en el túnel.
- 10.- Convenio colectivo firmado entre SITRACEMA y CORMIDON.
- 11.- Comunicación de fecha 22 de abril 2022, dirigida al señor Paul Marinko, en la cual el sindicato le solicita el cese de las hostilidades contra los trabajadores.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

- 12.- Comunicación sin fecha firmada por el señor Paul Marinko en la cual informa de la inyección de US\$105,100,000.00 dólares, por parte de los inversionistas a finales del año 2022.
- 13.- Comunicación de fecha 14 de enero 2023, dirigida al señor Paul Marinko, en la cual el sindicato le presenta una contrapuerta de las negociaciones colectivas 2023-2025.
- 14.- Comunicación de fecha 12 de mayo 2023, dirigida al Ministerio de Trabajo, en la cual convocan a mediación para conocer sobre las negociaciones del nuevo convenio colectivo 2023-2025.
- 15.- Comunicación de fecha 15 de mayo del 2023, dirigida por el señor Paul Marinko al sindicato, en la cual da respuesta a la contrapropuesta presentada por el sindicato para el convenio colectivo 2023-2025.
- 16.- Correo electrónico de fecha 19 de enero del 2023, dirigido al sindicato en el cual la empresa le comunica el inicio de las negociaciones del nuevo convenio colectivo 2023-2025.
- 17.- Comunicación de fecha 16 de diciembre del 2022, dirigida a la señora Elizabeth Mena, en la cual el sindicato le recuerda a la empresa sobre el inicio de las negociaciones del nuevo convenio colectivo 2023-2025.
- 18.- Contrapropuesta de convenio colectivo sin fecha, presentada por la empresa, en el cual rechaza todas las solicitadas por el sindicato en su propuesta.
- 19.- Comunicación de fecha 14 de febrero 2023, dirigida al señor Paul Marinko y el Sr. Ben Burgess en la cual el sindicato le informa sobre la persecución y el trato inhumano a los trabajadores del subterráneo.
- 20.- Comunicación de fecha 3 de abril del 2023, dirigida al señor Paul Marinko, en la cual el sindicato rechaza en su totalidad la contrapropuesta presentada por la empresa para el convenio colectivo 2023-2025.
- 21.- Comunicación de fecha 1 de marzo del 2023, dirigida al señor Paul Marinko, en la cual el sindicato rechaza en su totalidad la nueva contrapropuesta presentada por la empresa para el convenio colectivo 2023-2025.
- 22.- Comunicación de fecha 17 de abril del 2023, dirigida al señor Paul Marinko, en la cual el sindicato rechaza el pago de los bonos planteados por la empresa.
- 23.- Comunicación de fecha 14 de mayo 2023, dirigida al Ministerio de Trabajo, en la cual convocan a mediación para el día 16 de mayo del 2023, para el convenio colectivo 2023-2025.
- 24.- Memoria USB contentiva de varios videos, en los cuales se puede apreciar que la paralización de los trabajadores no obstaculizó el paso personal y equipos hacia la planta.





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

25.- Memoria USB contentiva de un audio en el cual se puede escuchar la trama que preparaban dos ejecutivos de la empresa contra la misma empresa.

26.- Faldo de fotos ilustrativas.

Mediante instancia en solicitud de admisión de documentos depositada en fecha 22/05/2023:

- 1- Una memoria USB y escritos de prensa.
- 2- Comunicación de fecha 02/05/2023 dirigida al señor Ariel Acevedo, Presidente de Futrametal.
- 3- Sentencia de la Corte de Apelación de Santo Domingo de fecha 01 de febrero de 1983.
- 4- Certificación del Ministerio de Trabajo de fecha 19/05/2023, expedida por el Lic. Luis Francisco Regalado, en su condición de director de Mediación y Arbitraje del Ministerio de Trabajo.
- 5- Varias comunicaciones de fecha 23/01/2023.

### COMPARECENCIA PERSONAL:

Compareció personalmente el señor Rubén Orlando García Santana, portador de la cédula de identidad y electoral No.118-0013828-8, en calidad de secretario general del sindicato, parte demandada, el cual declaró: *“P. Fue el Sindicato responsable del movimiento realizado por los trabajadores de Cormidom; R. No, no fue responsable, ya que producto de un movimiento emitido de la empresa del depósito de 7 días producto de la bonificación de los trabajadores se armó una incertidumbre la empresa deposito 7 días obviando la cláusula número 7 que dice nuestro convenio colectivo dice lo siguiente la empresa entregará un 10 por ciento de la forma siguiente a todos los trabajadores que tenga de 1 año a tres años la empresa pagará 48 días de salario dice el artículo 3 del Código de Trabajo, segundo la empresa otorgará un salario a los empleados que tengan tres años la empresa pagará 65 días, la empresa pagará en el 258-53 a todos los trabajadores que tengan tres años en la empresa, ahora bien el 17 de abril nosotros entregamos una carta a la empresa nosotros desglosando que la empresa obtuvo una ganancia, luego de eso emitimos una comunicación a la empresa, nosotros emitimos una carta rechazando el pago, hasta tanto nos suministren el borrón o el IR2 para saber cuánto fueron los beneficios, para que lo manejen los contadores públicos autorizados para que ellos verifiquen esos montos, nunca nos contestaron, nunca nos dieron respuesta, llega y emite*



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

*un documento el 26 de abril donde dice que la empresa pagará un equivalente de 7 días inmediatamente, el día siguiente paga los 7 días esto crea una incertidumbre el 4 de mayo antes de eso sostuvimos una reunión con el Lic. Ramón Alburquerque y el Ministro de Trabajo en la mesa de conciliación a la empresa le expresamos lo siguiente, que esa empresa y en actitud de un vil abuso o de forma de burla hacia los trabajadores nosotros le solicitamos a la empresa que nos pagara 30 días a los fines de la bonificación, ya que desde el 2017 hasta el 2019 mediante acuerdo en la empresa mientras estaban los amores para solucionar los problemas entre los trabajadores y la empresa nosotros tenemos desde el 2017 adedum la empresa le pagaba a los trabajadores, resulta extraño que luego de los incidentes que han pasado el Sindicato tuvo la valentía de enfrentar las situación que han cobrado vidas de trabajadores, uno colombiano debía a los azotes que llevan los trabajadores quiso mover la máquina diamantina lo cual produjo la muerte inmediata, luego de allá hubieron un sin número de accidente que hasta se han quedado atrapados. P. De qué año es la licitación que reclaman ahora; R. La del 2022, que conste en acta que los problemas nosotros hemos emitido una carta a Marinko y Elizabeth donde le decimos las preocupaciones que tenemos los trabajadores, del azote; P. En qué año fue eso; R. En el 2021 y 2022. P. Qué le dijo la empresa; R. Que para tener cierta probabilidad tenemos que saber del área palabras textuales del señor Marinko, resulta que el 7 de abril a partir de las 5 de la mañana a donde no indican que hay un derrumbe y quedó atrapado José Fernández alias Papo, el cual murió inmediatamente, resulta que el compañero Henry Payano cinco minutos antes estaba saliendo del subterráneo, y dijo que lo obligaron a trabajar en frente no soportado y nosotros lo habíamos denunciados, después de eso se rompió el diálogo con la empresa, a raíz de ese incidente quería la empresa luego de un mes y haber extraído el cadáver de nuestro compañero una semana que todos los trabajadores del subterráneo sin darle la salvedad de cambio para proteger los trabajadores. P. Cuántas personas trabajan en el subterráneo; R. Alrededor de 152 a 200 personas con el área de pachiplan los dominicanos. P. Cuántos trabajan en total en subterráneo; R. 350 con extranjeros a 400 personas más o menos. luego de que solicitamos una mediación al ministerio de trabajo en el ministerio de trabajo llegamos a un acuerdo donde se sacó las 10 reglas de vida producto de una reinducción y la opinión de cada trabajador de esa área del subterráneo, estando en el ministerio de trabajo nosotros redactamos una carta expresando lo siguiente: que bajo el liderazgo del Sr. Paul Brown gerente general en ese entonces del subterráneo, y el superintendente en ese entonces el sr. Sergio Treviso, en esa carta denunciarnos que bajo el liderazgo de estos dos señores obligan a los trabajadores a violentar los procesos de seguridad, ya que, obligaban a los trabajadores a trabajar a alto nivel de temperatura por encima de los 37 grados celsius*



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

*donde estos trabajadores trabajaban más de 8 horas con esa temperatura. violentando la estadística del Reglamento 522-06 que lo máximo de nivel de temperatura es 33 grados y entre esas violaciones no le daban la hora de descanso a los trabajadores, y para resumir las diferentes violaciones de seguridad también lo obligaban a levantar la barraca o la barra de seguridad obviando la política de la empresa con el único objetivo de hacer más ciclos por turno sin importar la condiciones físicas de los trabajadores, luego de esto el Sr. Marinko y la Sra. Elizabeth Mena se incomodaron de una forma tal que se pararon de la mesa de concertación y se negaron que si dejábamos esa denuncia dentro de ese acuerdo no se iba a firmar ese acuerdo. En conciliación entonces ante la actitud de no firmar ese acuerdo de seguridad con asesoría del compañero Ariel Acevedo que estaba presente allí para que la paz y las labores sigan reinando decidimos que retiren la denuncia de la mesa de concertación pero los técnico del Ministerio de Trabajo se la hicieron llegar al Ministro de Trabajo donde allí decía que no va a pasar en la forma que esos dos sujetos o compañeros que estaban liderando no iba otra situación peor o semejante a la sucedida del 07/12, a partir de ahí vino el derrumbe donde se quedaron atrapados dos trabajadores un colombiano y un dominicano el día 29 al 31/7/22 para llegar a donde estaban duraron 11 días en ese proceso. P. Después de ahí no se incrementaron las medidas de seguridad; R. Después de ahí hubo un proceso de suspensión de todos los trabajadores de parte de Energía y Mina ya que la empresa sin involucrar el comité misto de seguridad y los técnicos de Energía y Mina hicieron una investigación con una empresa entre comillas extranjera donde nunca el Sindicato ni Energía y Mina vio a esos técnicos para la investigación de ese proceso. P. Qué tiempo duró la suspensión; R. Alrededor de 10 a 15 días. P. Le pagaron durante ese tiempo; R. Sí. P. De principio del 2020 hacia acá ha habido suspensión de los contratos, se trabajó en la pandemia; R. Redujeron el personal mediante un acuerdo que está firmado en el 2019. P. Qué cantidad de trabajadores; R. Habían de 250 para abajo. P. Se les pagaba a los trabajadores; R. Sí, por una petición que hizo el sindicato al Sr. Marinko de que las 4 semanas se la pagaran en el 2022 con la condición de que en el 2020 no íbamos a reclamar ningún tipo de pago. P. Qué tiempo duró eso; R. De 5 a 7 meses. P. Se le pagaron; R. Sí. P. Antes del 2022, entiéndase 2018, 2019, 2020, 2021 habían denunciado lo que acontecía en el subterráneo; R. El subterráneo inició en el 2018, en el 2019 hacíamos denuncias a Elizabeth Mena y al Sr. Presidente. P. Puede ilustrarnos esa foto; R. Son las condiciones en que se trabaja en el subterráneo. P. El día lunes 08/05/2023 hubo una paralización de las labores de la empresa; R. Los trabajadores me llamaron a las 5:30 de la mañana y nos dirigimos al parqucito de Copey, eso está a un kilómetro y algo antes de llegar a la mina, donde los trabajadores por un incertidumbre acogieron a ese tipo de reclamo ya que la empresa le emitió el comunicado*



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

*del 4/5 donde decía que en acuerdo con el Sindicato la empresa pagó los siete días y quiso malinterpretar de forma maliciosa diciendo en el párrafo que el Sindicato estaba solicitando a la empresa que modificara la cláusula número 13, de los 48 días que tenemos y los 65 rebajarlo a 30 eso implica que estamos vendidos y negociamos por debajo con la empresa para que el trabajador se desvinculara del Sindicato. P. Qué hicieron como Sindicato; R. Estábamos a la espera de la mediación a la contesta de esa cláusula y el día 08 recibo una llamada en eso de las 5 de la mañana de un trabajador, esos trabajadores estaban postrados más de 90 trabajadores, y nos dijeron que el Sindicato nos dé una respuesta porque estamos cansados de tanto abuso del depósito de esos 7 días, obviamente cuando llegamos que dialogamos con los trabajadores estamos entre la espada y la pared pero como Sindicato es defender los derechos del Código Laboral y del Convenio Colectivo de defender los derechos de los trabajadores. P. La empresa no obtuvo la empresa; R. La carta que dijo la empresa. P. Usted sabe que la bonificación se entrega dentro de los 90 y 120 días del cierre del ejercicio laboral y si la empresa no otorga la bonificación ya está en falta, cuando vieron esos se acercaron a la empresa; R. No acercamos y no nos dieron respuesta. P. Antes no le tocaba bonificación y se la daban según usted aun con pérdida se la daban y ahora hubo pérdida porque había que dársela; R. Mediante acuerdo verbal en el 2017, 2018 y 2019 la empresa mediante acuerdo por escrito la empresa aun con pérdidas le daba 4 semanas, luego del rompimiento del diálogo que la empresa inició una persecución con el trabajador y el Sindicato todos los acuerdos tanto verbales como escrito no se le dio cumplimiento inclusive solicitamos en varias reuniones que considere el pago de la bonificación y la respuesta de Marinko fue no, a todas las cláusulas presentadas en el proyecto del Sindicato. P. Porque entiende que hay que dar la bonificación si hay pérdidas; R. La costumbre tenemos un acuerdo 2017, 2019, la empresa no tiene pérdidas. en el 2021 tiene ganancia y se rebotea. P. El Sindicato tomó alguna actitud para tratar de que no suceda la protesta; R. El Sindicato si, luego de apostarse más de 200 trabajadores o estas con la empresa o con nosotros, vamos a defender los derechos de los trabajadores. P. Ustedes como Sindicato aprobaron el pago de esa bonificación sí o no; R. No. P. La empresa el pasado año cuál era la intención en el monto a pagar por la bonificación; R. Por palabras textuales de Marinko era que nos iba a conseguir equivalente a 4 semanas luego redujo a dos semanas y luego por 7 días. P. El Sr. Marinko prometió que le iba a pagar 4 semanas; R. Él dijo en el Ministerio de Trabajo de manera textual a pesar la situación yo me comprometo a hablar con los inversionistas para el pago de la bonificación. P. Puede usted con conocimiento de causa decir el monto que recibió Cormidon de los accionistas a finales del 2022 para el pago de esa bonificación; R. Según ese documento los inversionistas invirtieron 105, millones cien mil dólares. P. En el*



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

2022 la empresa produjo suficiente o no; R. En el 2022 produjo entre los 66 al 70 por ciento de producción en la planta en números, el número más bajito en producción fue un 35%. P. Porque no fue 100%. R. Producto del incidente de los dos compañeros atrapados. P. A que se refiere con ese por ciento; R. 66 al 70 de mineral. P. Cómo influyó de que bajara un 34% la producción la situación de los trabajadores; R. Por un documento que emitió la empresa redujeron el personal, la única prioridad era el rescate de los compañeros; P. Como por 15 días que estén rescatando una persona como baja; R. Porque si no están sacando mineral del túnel la planta no puede operar. P. El Sr. Marinko planteó de que él, el lunes 8 intentó acceder a la empresa y no pudo e incluso tuvo que ser protegido por los policías porque su vehículo lo movieron sabe de eso; R. Nosotros estábamos en el frente producto de un inconveniente que se produjo con un general de la naval apellido Herrería, donde el general Garibaldi llegando Heredia dijo pon un cordón empujándolo a los trabajadores provocándolos, producto de esa provocación todos los trabajadores nos pusimos en la calle eso fue el martes. El lunes ellos no intentaron pasar, eso fue el martes. producto de esa situación el teniente garibaldi y un asistente de él que le decimos bozo quería pasar por la multitud. pero luego de allí los generales con su nos tiraron bombas tiros de goma estando nosotros pacíficos luego llamamos al Sr. Pepe al ver que la situación estaba pacífica y ellos agredieron inclusive con arnas de alto calibre bombas tiros de goma. P. A qué hora fue eso; R. Eso fue la hora exacta de 12 a las 2, de las 11:40 a las dos. P. A qué hora llegó Pepe Abreu; R. Pepe Abreu llegó a las dos y algo porque ahí mismo estaba esperando unos técnicos del Ministerio de Trabajo porque la empresa llamó al ministro que teníamos trabajadores secuestrados que no dejábamos pasar a nadie. P. Si cualquier trabajador quería acceder a la empresa podía hacerlo; R. Si, sin ningún problema, tenía libre acceso solo pasó un inconveniente por la provocación de ese general a que los trabajadores. luego que llegó Don Pepe que llegaron los técnicos del Ministerio de Trabajo que no había obstáculo ni nada nos reunimos Don Pepe, Ariel, dos técnicos y Pool Marinko en la empresa como a las tres y algo. P. Qué tiempo duraron reunidos; R. Alrededor de 40 minutos a una hora. P. Qué acordaron ahí; R. Marinko no entró en ningún acuerdo. P. A cuál acuerdo se refiere; R. Al acuerdo que le presentamos en el Ministerio de trabajo del pago de la bonificación y al Convenio Colectivo solicitado por ellos. P. Y se habló del acceso a la empresa; R. No se habló nada de eso, solo de convenio y el pago. P. Algún ejecutivo de la empresa se comunicó con el Sindicato antes, durante o después; R. Ninguno. P. A qué hora más o menos del día lunes 8 día del movimiento se permitió el acceso libre para todo el mundo incluyendo el acceso a la empresa; R. A partir de las 7:30, todo el que quería trabajar, incluso ese mismo día lunes sacaron camiones de minerales. P. En este momento ese movimiento sigue; R. Negativo,



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

*desde el día que el magistrado levantó, los trabajadores dejaron el limpio y cuando fueron a trabajar le negaron el acceso a la empresa aun con la orden de un juez. P. Es decir que en este momento la empresa impide el acceso a la empresa a alguno o a todos los trabajadores; R. Solo a los que están en un listado. P. Sabe si hubo una suspensión del contrato de trabajo por parte del Ministerio y se le notificó; R. No han notificado nada por escrito se ha notificado a través de grupo de whatsapp. P. Esa lista que representante ejecutivo de la empresa la maneja; R. Tienen un muro como un retén cuando vamos a entrar a la empresa, un seguridad llama y dice busque el código tal, lo buscan y si no tiene acceso no puede entrar. P. Usted después del día 8 ha ido a la empresa; R. No. P. No ha ido a la empresa; R. No dejan pasar. P. Ha ejercido o ejerció algún miembro o trabajador alguna acción violenta contra algún representante de la empresa o ejecutivo; R. No. P. Conoce a Juan Ramón de Jesús Pérez; R. Es un miembro del Sindicato con el cargo de comisario que producto de la alta cantidad de plomo que salió en un análisis hecho por la empresa lo enviaron por reposos a su casa y la empresa lo acusa de estar presente en la situación y él no estaba presente en ningún momento. P. El lunes 8 cuando empezó la paralización a las 5 de la mañana los directivos del Sindicato estaban ahí; R. Directamente a las 5 no, ya después a las 5:15, 5:20 ya estábamos ahí. P. Ese día ocho hubo daño de maquinaria, equipos y personas; R. Nada de eso. P. En esa empresa hay máquinas extractoras de agua en túnel; R. Bombas. P. Porque hay de esas máquinas; R. Por la cantidad de agua que entra. P. Siempre hay agua; R. Si, algunos en frente si y otros no. P. Previo a la comunicación emitida de la empresa de los 7 días de salario no hubo ninguna concertación bajo ninguna naturaleza. R. No hubo concertación, reuniones nada de eso. P. Dentro del Convenio Colectivo existe una cláusula de reuniones paritarias previo a la empresa tomar una decisión; R. En un adendum que hicimos al convenio el Sindicato y la empresa se reunirá constantemente ya sea semanal o mensual para buscar cualquier tipo de solución entre ambas partes. P. La persecución y situación inhumana de seguridad se mantiene y se ha denunciado; R. Hemos hecho denuncias con inspectores del Ministerio de Trabajo, hace unos meses habían inspectores revisando incluso denunciarnos que la empresa está explotando los frentes denunciarnos a la presidencia, ministerio de energía y mina y ministerio de trabajo, la Confederación Senus, la Federación Futrametal. P. Su apodo cuál es; R. Orlando. P.Cuál es su apodo; R. El Macho. P. Tiene usted o ha tenido aspiraciones políticas de un partido determinado; R. De acuerdo con la empresa en el 2020, nosotros solicitamos en la oficina del gerente de operaciones Jonathan Ruiz que consultara con la Sra. Elizabeth Mena, si podía participar de un cargo llámese regidor que esto no iba a interrumpir las labores de la empresa. la empresa nunca puso objeción alguna sobre el mismo. luego del rompimiento a partir de todas las denuncias hechas por*



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

*el Sindicato la empresa empezó a hacer objeción del mismo. P. Tiene un cargo de elección municipal actualmente; R. Sí Regidor. P. Alguno de sus compañeros del Sindicato fue regidor también; R. No. P. Qué estudio usted; R. Actualmente estudio derecho en la Universidad del Caribe. P. Ha tomado cursos de finanzas; R. Si tengo cierto conocimiento. P. Su labor en Cormidom; R. Operador de pala mecánica, antes ayudante de rotación. P. Nombres de las personas que forman parte de la Directiva; R. Henry Payano, Francisco Javier García, Mauricio De Jesús Ulloa, Pascual Gil, Ambiorix Torres, Carlos Alfredo Blanco y Alfredo Núñez y Juan Ramón De Jesús. P. Cuántos miembros tiene la Directiva; R. Actualmente tenemos 9 miembros, éramos doce. P. Cuáles son los cargos que tienen; R. Secretario de Organización es Francisco Javier García, Pascual Gil es Secretario de Educación, Ambiorix Torres Quejas y Conflictos, trabaja en Open Pi Operador de Camiones, Henry Payano, es Encargado de Relaciones Comunitarias, trabaja en el subterráneo operador de equipo y actualmente está por operar un cambio trompo; José Ramón en Laboratorio Fundidor. P. A qué hora entra a trabajar; R. La hora de trabajar es a las siete, pero llego a las 6 o 6:30 si hay conflicto tengo que estar ahí. P. Declaró que lo llamaron a las cinco de la mañana estaba de camino para la empresa; R. Me estaba poniendo el uniforme de trabajo. P. Le tocaba trabajar ese día; R. Sí. P. Trabajó ese día. R. No. P. Cuáles de los demás miembros del Sindicato asistieron ese día esa mañana a Copei donde estaba reunidos los trabajadores y quiénes estaban ahí; R. En ese día estaba Francisco Javier García, Henry Payano y Ambiorix Torres. P. Luego se sumaron Carlos Alfredo Blanco, Juan Ramón De Jesús, y Alfredo Muñoz; R. De esos los que le tocaban trabajar fue Pascual Gil y se integraron después de las siete y media llegaron. P. Llegaron a congregarse todos los miembros del Sindicato; R. Menos Juan Ramón De Jesús estaba de vacaciones y de licencia. P. Quién llamó los demás miembros del Sindicato, quien lo llamó a usted; R. Los trabajadores. P. Puede decir quién lo llamó a las cinco de la mañana; R. Los trabajadores. P. A los demás miembros del Sindicato quién los llamó; R. Varios trabajadores hicieron llamada y yo llamo dos a Francisco Javier García y Henry Payano. P. A quién le dicen el Amarillo; R. Henry Payano. P. Henry Payano es el Amarillo; R. Sí. P. El día 9/5 volvieron al parque del Copei a manifestarse los trabajadores; R. Los trabajadores se mantuvieron en vigilia ahí, si, no se movieron de ahí. P. Ese día martes 9 se presentó un representante del Ministerio de Trabajo; R. El martes 9 no el lunes sí. P. Usted le dio declaraciones; R. Sí. P. A Georgina Estévez; R. Si, estaba antes con la empresa en el club reunida con la empresa antes de llegar allá. P. Se le leyó el informe levantado por el Ministerio de Trabajo; R. Ese mismo día la señora Georgina Estévez luego de que nosotros le estamos dando la declaración no quería escribir lo que nosotros le estábamos diciendo, quería arreglar a la manera a favor de la empresa, entrevista o*



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

*como se dice la palabra reporte que no llegó a concluir porque nosotros estábamos diciéndole que escribiera tal cual como nosotros lo estábamos pronunciando, ella se molestó y se paró de la mesa y dijo en forma de grabación yo tengo que ir a la empresa y la contesta que yo en mi persona le di la calle esta despejada no hay obstáculo alguno. P. Firmó usted informe; R. No. P. Cómo se dio cuenta usted que ella estaba copiando de manera diferente a la que le estaba respondiendo; R. Porque cuando le estaba haciendo lo alegatos y está en las grabaciones me decía espérate Rubén no es así lo que dice y le decían está de parte de la empresa o venia por un levantamiento de la verdad luego de traslado a la misma consultando con varios trabajadores que inclusive fue acompañada por una comisión del Sindicato quería variar la información que le daba el trabajador cuando le preguntada que si era verdad que el Sindicato lo tenía secuestrado, donde esos trabajadores le dijeron que no, en su gran mayoría los que pudieron entrevistar luego quiso hacer. P. Usted es político; R. Ocupo un cargo político. P. Estudia derecho; R. Sí. P. Estaba mediando en el Ministerio de Trabajo; R. Sí. P. Cree en el Ministerio de trabajo para mediar, pero no en el inspector, es bueno para mediar; R. No voy a responder. P. El Amarillo cual es el nombre; R. No respondo. P. Hubo una reunión con el Sr. Marinko; R. Cuando fue eso. P. Hubo una reunión en la mina con funcionarios del Ministerio de Trabajo que usted participó; R. Sí con el Viceministro el martes. P. Marinko estuvo; R. Sí. P. Se le habló del volver al trabajo; R. Si se habló no escuché. P. Qué fue lo que género que fuera el Viceministro de Trabajo el no pago de la bonificación o la paralización; R. Eso generó porque en la empresa llamaron al Ministerio de Trabajo que teníamos secuestrado a todos los trabajadores incluyendo extranjeros supuestamente teníamos a todos los trabajadores incluyendo extranjeros. P. No se habló de permitir el acceso porque el acceso estaba libre y normal; R. Sí. P. Era normal que jamaquearan el carro de Marinko; R. No lo vi. P. Era normal que la policía estuviera ahí; R. La policía desde el primer momento estaba ahí. P. Dirección de la oficina del Sindicato; R. La calle Primera No.37. P. Ratifica que no hubo reunión o asamblea de parte de los trabajadores para coordinar el paro de labores desde el día 8 hasta el día 9; R. No se realizó. P. No organizó ni tuvo nada que ver porque donde ustedes van a preguntarle la Inspectora de Trabajo. R. Porque la empresa llama y dice que el Sindicato tiene todo bloqueado y que supuestamente teníamos todos los trabajadores secuestrados. P. Porqué dónde usted y no donde otro miembro; R. Porque se supone que soy el Secretario. P. Quién le suministró la información para solicitar el pago de bonificación adicional; R. Nadie dio información, nos basamos en el Convenio Colectivo. P. En las redes sociales hay alguna declaración suya; R. Sí”.*

PRUEBA TESTIMONIAL:





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

La parte demandada, señores Rubén Orlando García Santana, Francisco Javier García Ortiz, Carlos Alfredo Blanco Rodríguez, Mauricio de Jesús Ulloa Peralta, Ambiorix Torres, Henry Payano, Pascual Gil, Juan Ramón de Jesús Pérez y Alfredo Muñoz Gautier, presentaron como prueba testimonial las siguientes:

Señor Rafael Francisco Abreu Polanco, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-1379726-0, quien declaró lo siguiente: *“P. Puede narra a esta corte lo ocurrido antes, durante y después en el proceso de negociación ante el Ministerio de Trabajo y la Institución que usted representa; R. Bueno yo debo decir que un momento recibí una llamada de que hacia un problema en la mina de Cerro Maimón, nosotros como presidente de la Confederación lo tomamos como un problema y sencillamente nos quedamos esperando que pasara, el martes 9 recibidos la llamada de Orlando el secretario general del sindicato y comunica que se había producido por parte de la policía una agresión que consistía en tirada de bomba lacrimógenas perdigones, balas de goma ect. entonces magistrado cuando esto se produce yo le digo a Ariel Acevedo presidente de la Confederación, Ariel conviene que vayamos a ver que está ocurriendo a fin de evitar que las cosas vayan más allá, llegué a las 2:30 de la tarde el martes 9 cuando llego encuentro los trabajadores frente a la empresa, la policía frente a ellos y comienzo a recoger información por suerte cambiaron el coronel que estaba al frente y pusieron a un coronel apellido Soriano y trató con mucha decencia a nosotros y a los trabajadores y armonizamos la situación para que quedara ahí cualquier tipo de situación a seguidas el Ministerio de Trabajo envió una comisión compuesta por el Viceministro y el Director Luis Francisco Regalado, fueron hablaron con la empresa con nosotros e iniciamos un proceso dentro de la empresa, hay que decir que en el estudio de relación que habíamos practicado con la empresa hasta ese momento siempre había entendimiento entre ellos al punto que nosotros casi ni interveníamos porque se ponían de acuerdo entre ellos, en esa reunión no pudimos llegar a acuerdo y el jueves de la misma semana, el Ministerio de Trabajo junto a las personas que mencione antes conversamos largo desde las 5 de la mañana del miércoles a las 2 de la mañana del jueves y reuniones a parte por un lado ellos por otro nosotros después conjunta, al final después de mucha espera el Sr. Marinko dice que no ha podido porque estaba contratando a la matriz de la empresa en Australia, uno con todo y haber amanecido ahí se llena de paciencia y espera. pero magistrados y demás integrantes de la corte pasa viernes, jueves sábado lunes nos encontramos de nuevo y la empresa sigue sin respuesta a las peticiones que se habían hecho, esa situación nos ha llevado al punto en que estamos. Yo le digo que se puede cometer un error de parte nuestra hay que decir que*



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

*el Sindicato bajó la tensión, ha propiciado el encuentro y la paz, pero también hay que ver que la empresa se ha propuesto una meta que deja entrever que su interés básico es desaparecer el instrumento de los trabajadores desaparecer el sindicato y consideramos que es una violación de derecho, falta de respeto a nuestras leyes Constitución, Código de Trabajo, y el interés básico nuestro es que retorne la paz y todos vuelva a la normalidad, los empleos lo necesitamos. P. Puede decirnos lo que ocurrió el jueves 18 en el Ministerio de Trabajo; R. Si fue un esfuerzo extraordinario por que el Sr. Ministro de Trabajo estuvo sentado ahí con nosotros y los funcionarios más importantes del Ministerio de Trabajo, de la empresa, del Sindicato y de la Confederación y Federación, no íbamos a salir de ahí sin una solución y cuando usted ver que dura y dura y a las dos de la mañana la negociación se rompe y se agudiza el conflicto, yo siempre creí que el Sr. Marinko como gerente principal de la empresa debía colocarse a la altura de la circunstancia y proponer una solución conciliadora y noté durante el proceso que la gerencia estaba envuelta en círculo siempre estaba en la misma posición que apuntaba a no permitir que el Sindicato pudiese continuar existiendo. Nosotros tenemos en minería tres sindicatos importantes Barrick Gol, Falconbridge y éste está con nosotros, siempre digo que aquí hasta que este conflicto la empresa siempre había soluciones para resolver conflictos, entre ellos buscaban una salida para llegar a un acuerdo, porque hoy este cambio uno se pregunta, para destruir, cuando se dio la situación en junio cuando quedaron atrapados los trabajadores y nosotros y el Sindicato trabajamos como un solo hombre y una sola mujer. P. En su experiencia en este conflicto de negociación cuál de las partes rompió el diálogo; R. Pienso que la empresa lo rompió porque nosotros insistimos en la negociación fuimos al Ministerio de Trabajo a promover el diálogo, hemos hecho lo habido y por haber para llegar a un acuerdo. Consideramos que la empresa ha dicho no quiero saber nada, ejerciendo una especie de poder de derecho de rey sobre el Sindicato, ante una agresión de ese tipo no ha quedado más remedio que defendernos intentado no repasar los límites de la prudencia, no queremos derrotar empresa, interesa el equilibrio y el acuerdo para que reine la armonía. P. El Sindicato se opuso a la propuesta final de la empresa para iniciar un Convenio Colectivo; R. Dijo Rubén Orlando García Santana, Secretario General del Sindicato a Dr. Porfirio Reyes dijo doctor dejémoslo como dice la empresa, aceptamos lo que la empresa está diciendo y solo pongamos dos semanas más en el concepto de la bonificación y dejémoslo así. Esto implica que nos enfrentaremos a los trabajadores, y creí que ahí estaba resuelto el conflicto y la empresa dijo no, tenemos que consultar con la empresa matriz. P. Usted sabe si fue Cormidom que solicitó inicialmente la mediación al Ministerio de Trabajo inicialmente por el problema de comunicación con el Sindicato; R. El Sindicato vivía solicitando mediación eso era constante, nosotros acostumbrábamos hasta*



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

*verbalmente a hacer solicitudes el Sindicato siempre estuvo pidiendo mediación. no está compitiendo con Cormidom lo importante es el resultado. P. La reunión fue el 18 de mayo luego de haber recibido llamada el lunes 8 de mayo y usted trasladarse personalmente el martes 9 de mayo a comprobar personalmente la situación que estaba en curso entre los empleados de la Corporación Minera Dominicana apoyados por la Directiva del Sindicato y la empresa, es eso cierto; R. Sí. P. El lunes, martes y miércoles los trabajadores de Cormidom apoyados por la directiva del Sindicato laboraron normal y regularmente en la empresa; R. Los trabajadores intentaron acercarse a la empresa a trabajar, pero fueron impedidos de ingresar a la empresa, fueron bloqueados y le prohibieron entrar a la empresa, yo creo natural que después de haber habido tantos enfrentamientos la empresa puede por precaución para no decir otra cosa impidió que los trabajadores pudieran ingresar de manera normal, y entiendo, yo creo natural que después de haber habido tantos enfrentamientos la empresa puede por precaución para no decir otra cosa impidió que los trabajadores pudieran ingresar de manera normal, y entiendo. la policía para tranquilizar lanza una bomba, pero cuando llegamos se tranquilizó. P. Algún miembro de la directiva del Sindicato o algún otro emplead cuando vino el martes le manifestó estar contrario a las acciones que se estaban haciendo; R. Hicimos una asamblea de todo el que estaba ahí para cuidarnos y le dijimos a la gente si están aquí deben estar de manera voluntaria, de manera pacífica y no se pue obstruir y someter a la directiva a votación si le pagaban o no el comportamiento de abstenerse y le pedí si había voto en contra no estuvo en contra ni se abstuvo entendimos que si había un apoyo para la actuación que se había tomado. P. Cuándo fue esa asamblea; R. El martes cuando llegamos antes de ir a la empresa, todos querían ir a hablar a la empresa y se dijo que debe de haber una comisión que vaya con el presidente de la Federación y conmigo. P. Dónde se realizó la asamblea en el parque del Copei; R. Exactamente en el parque. P. Hubo convocatoria para todos los empleados; R. Estos muchachos tienen una técnica, antes yo sabía con volantes y ahora ya la técnica del hoy usan whatsapp y se comunican. P. Usted es jefe o superior de Rubén Orlando García en la estructura sindical; R. Si, se puede aplicar. P. Usted le dio orden a Rubén Orlando García de no dejar pasar a ningún empleado de dejar pasar a trabajar a la empresa; R. Al contrario, la orden que se le daba era de no entorpecer no conformar a nadie que todo fuera pacífico. P. Sutrametal representado a Sitracema envió una propuesta el día dos de mayo y Cormidon respondió el día 4 de mayo; R. Si esa propuesta sirvió después como una de las bases para buscar el acuerdo definitivo y no se dio porque esperaban respuesta de Australia. P. El día 4 la respuesta llegó; R. Sí. P. En me medio de la mediación fue que hubo la intervención; R. Cuando los trabajadores se imponen al cierre del año de abril se cierra el año fiscal, aunque la empresa perdía siempre la*



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

*bonificación llegaba y eso cambia y lo que llega es un depósito en la cuenta de los trabajadores de 7 días, eso produce una reacción que lleva a la abstención, yo digo quizás faltó entre las partes no solo al Sindicato diálogo porque si antes hubo diálogo y siempre se llegaba a un acuerdo porque no pudo pasar en esta ocasión, la responsabilidad es de la empresa porque el poder, porque el que tiene el poder superior debe ser más benigno y comprensivo. P. Dos y 4 de mayo se da la propuesta y 8 hubo la intervención en medio de la mediación; R. Cuando se está esperando puede pasar una abstención de labores. P. En el encuentro reaccionario de los trabajadores después del diálogo, los trabajadores volvieron a su puesto de trabajo; R. Sí, siempre los trabajadores tuvieron ese ánimo, pero hubo bloqueo, pero ellos hicieron el esfuerzo y la empresa lo impidió”.*

Señor Yorfis de Jesús Polanco Morales, portador de la cédula de identidad y electoral No.049-0082930-2, quien declaró lo siguiente: *“P. En qué departamento trabaja en la empresa; R. Operador de un equipo transportador de concreto. P. Horario de trabajo; R. De siete de la mañana a siete de la noche. P. Jornada cuatro por cuatro; R. Sí. P. El 8/5 usted le tocaba trabajar; R. Estaba de turno. P. Le tocaba entrar a las siete; R. Entraba a las siete de la noche, entraba el domingo en la noche salía el lunes en la mañana. P. Entró el domingo a las siete de la noche y salió el lunes a la siete de la mañana; R. Sí. P. En qué área específica usted trabaja; R. Pachi plan. P. Trabaja en el túnel; R. Sí, pero no fijamente en el túnel siempre estamos arriba esperando llamada, entrando y saliendo cuando tira concreto uno entra y el otro sale. P. Vive en contacto con varios departamentos por el trabajo que realiza; R. Sí señor. P. El sentir de los trabajadores en relación al trato de la empresa; R. Como dije al principio trabajamos en un área muy caliente y en los últimos meses se han dado cosas que no han sucedido anteriormente por ejemplo están explotando con el personal adentro anteriormente no se hacía eso sacaban al personal y procedían. P. Qué es explotar con ustedes dentro; R. En el frente, muchas veces hacen voladura con personas dentro del túnel. P. Qué es una voladura; R. Una explosión. P. Trabajo domingo a las siete de la noche y salía el lunes a las siete de la mañana; R. Sí. P. Pudo salir de la planta; R. Sí. P. Cuándo le tocaba entrar a trabajar; R. Salíamos el lunes y entrábamos el viernes en la mañana. P. Fue el viernes a trabajar; R. Me presenté allá, pero como había el paro, pero como había el paro. P. Quién decidió parra; R. Los trabajadores. P.Cuál es la inconformidad que hay; R. Anteriores se nos andaba una bonificación y solo depositaron 7 días y lo encontramos muy mal de parte de la empresa. P. La empresa o el Sindicato que la bonificación depende de las ganancias de la empresa se lo explicaron; R. No. P. Es miembro del sindicato; R. No. P. Cuando salió del trabajo el lunes 8 se quedó dónde estaba el grupo de trabajadores; R. Sí. P. A qué hora*



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

*se fue; R. Como a las 10 y media. P. Lo relevaron en su turno; R. No. P. Explique la dinámica; R. Entramos a las siete de la noche salimos a las siete de la mañana sale esa cuadrilla. P. Lo relevaron; R. No. P. El viernes cuando iba a trabajar lo detuvieron en el Copei o en la entrada de la mina; R. En el Copei. P. Cuándo salías tenías que esperar a tu relevo; R. Sí. P. En tu caso llegó tu relevo; R. No. P. Viste algún acto de violencia cuando salías de la empresa en contra alguien, daño de equipos maquinarias edificaciones; R. No. P. Sabe si el lunes los trabajadores permitieron el acceso a la empresa a los trabajadores que querían trabajar; R. Estaba libre la calle. P. En el momento que ocurre el hecho, en ese momento usted estaba libre en cuanto compromiso de trabajo; R. Sí. P. Dónde usted trabaja, trabajan extranjeros; R. No, solamente dominicanos. P. Sabe si los extranjeros tienen la misma condición y salario que ustedes; R. Hay operadores extranjeros que, si saben manejar los equipos, pero no se su salario. P. Usted dijo que no era miembro del sindicato es decir que no participó de alguna reunión para la huelga; R. Sí, no hubo reunión para la huelga, sino una reunión. P. Cuándo fue esa reunión; R. Lunes 8. P. Qué acordaron; R. Yo llegué tarde. P. Participó Rubén; R. No. P. Usted dijo al tribunal que había tenido problema; R. Son cosas que habían pasado. P. Sabe que hubo una mediación con el Sindicato; R. Sí. P. Cómo usted se entera de que la empresa pagó 7 días de bonificación; R. Porque estoy en un grupo de whatsapp. P. Usted dijo que volvió a la empresa; R. Salí el lunes y volví el viernes. P. Se enteró usted que la policía estuvo en la empresa; R. Sí. P. En el parque de Copey; R. Sí. P. Porqué fue la policía; R. No sé”.*

Mediante Auto No.479-2023-SAUT-0080, de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), el Presidente de esta Corte de Trabajo designó el presente expediente para redactar el proyecto de esta decisión.

### DELIBERACIÓN DEL CASO

1.- La Corte se encuentra apoderada de la demanda en declaratoria de huelga ilegal y levantamiento de fuero sindical, incoada por la empresa Corporación Minera Dominicana, S.A.S, (CORMIDOM), en perjuicio de los señores Rubén Orlando García Santana, Francisco Javier García Ortíz, Carlos Alfredo Blanco Rodríguez, Mauricio de Jesús Ulloa Peralta, Ambiorix Torres, Henry Payano, Pascual Gil, Juan Ramón de Jesús Pérez y Alfredo Muñoz Gautier, demanda de la cual esta Corte declara su competencia, tanto en el orden territorial como de atribución para conocer de la misma, según lo disponen los artículos 481 y 485 del Código de Trabajo.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

2.- En aplicación de la disposición contenida en el artículo 69 de la Constitución de la República, este tribunal en su rol de garante de los derechos fundamentales de todas las partes, en virtud del derecho a la tutela judicial efectiva, contenido en los artículos 1.1, 8.1, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha observado que el presente proceso se ajuste a las formas que establece la ley para asegurar un juicio revestido de las garantías que conforman el debido proceso, que se apoyan en las disposiciones de la propia Constitución y de los Tratados Internacionales adoptados por nuestros poderes públicos y que consagran derechos fundamentales, que forman parte del bloque de constitucionalidad en virtud de los artículos 26 y 74.3 de la misma Constitución.

3.- Lo anterior implica la posibilidad concreta que tienen las personas de requerir y obtener la tutela de sus legítimos derechos, sin ningún tipo de obstáculo desproporcionado, irrazonable y revestido de purismo formales que impidan el libre ejercicio de esta garantía fundamental. El Debido Proceso de Ley es concebido como aquel en el cual los justificables, sujeto activo y pasivo, concurren al mismo en condiciones de igualdad dentro de un marco de garantías, de tutela y respeto de los derechos, libertades y garantías fundamentales, que le son reconocidos por el ordenamiento, a fin de concluir en una decisión justa y razonable.

4.- Del objeto de la demanda y de las conclusiones de las partes se determina que esta Corte se encuentra apoderada para decidir sobre la declaratoria de huelga ilegal y levantamiento del fuero sindical incoada por la empresa Corporación Minera Dominicana, S.A.S, (CORMIDOM), en perjuicio de los señores Rubén Orlando García Santana, Francisco Javier García Ortíz, Carlos Alfredo Blanco Rodríguez, Mauricio de Jesús Ulloa Peralta, Ambiorix Torres, Henry Payano, Pascual Gil, Juan Ramón de Jesús Pérez y Alfredo Muñoz Gautier.

5.- Como cuestión previa procede responder las conclusiones de la parte demandada en el sentido de su solicitud de exclusión de la demanda del señor Juan Ramón de Jesús Pérez, en razón de que el mismo se encuentra disfrutando de sus vacaciones, sin embargo, no reposa en el expediente ningún medio de prueba que compruebe dicho alegato, pues si bien el señor Rubén Orlando García Santana en su comparecencia en esta Corte hizo dicha precisión, no es menos cierto que sus declaraciones por sí sola no constituyen prueba fehaciente de ese hecho, dado que el mismo es una parte interesada en el proceso y sus declaraciones no fueron corroboradas por ningún medio de prueba, en ese sentido, procede



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

el rechazo de las conclusiones de la parte demandada por no reposar en prueba legal, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de esta decisión.

Respecto a la demanda en declaratoria de huelga ilegal:

6.- La parte demandante solicita en sus conclusiones que la Corte compruebe y declare que la huelga iniciada el día 08 de mayo de 2023, a las 5:00 a.m., incitada por los señores Rubén Orlando García Santana, Francisco Javier García Ortiz, Carlos Alfredo Blanco Rodríguez, Mauricio De Jesús Ulloa Peralta, Ambiorix Torres, Henry Payano Morel, Pascual Gil, Juan Ramon De Jesús Pérez y Alfredo Muñoz Gautier, en su condición de dirigentes del sindicato SITRACEMA, conjuntamente con un grupo de otros hombres, ha sido realizada sin observar el procedimiento establecido en el Código Laboral, lo cual la hace pasible de ser declarada como "ilegal" así como sin cumplirse el proceso de fase preliminar obligatoria para declaración de huelga establecida en el Código de Trabajo.

7.- La parte demandada respecto al punto preindicado solicita que se establezca que lo que hubo fue una paralización de labores espontánea sin la participación del sindicato, lo que implica que no califica con la definición que establece el artículo 401 del Código de Trabajo al definir la huelga.

8.- El texto del artículo 401 del Código de Trabajo expresa lo siguiente: “Huelga es la suspensión voluntaria del trabajo concertada y realizada colectivamente por los trabajadores en defensa de sus intereses comunes”.

9.- Si bien la parte demandante solicita la declaratoria de huelga ilegal por haber sido realizada sin observar el procedimiento establecido en el Código Laboral, se impone que previamente la Corte proceda a comprobar si ciertamente la huelga fue efectuada y en caso afirmativo es cuando debe determinar si la misma cumplió con las reglas de forma que establece el artículo 407 del Código de Trabajo.

10.- Luego de ponderadas las declaraciones del representante de la empresa demandante, el señor Marinko Paul Glen, a través de la señora Ana Karen Marte Gutiérrez, en calidad de traductora al idioma español, los testigos a su cargo, señores Mariela Magdelin Hilario López y Jesús Abigail Mercedes de la Rosa, cuyas declaraciones se encuentran íntegramente copiadas en parte anterior de esta decisión, unidas al conjunto de las pruebas que integran el expediente, aportadas por la parte demandante, no se ha podido comprobar



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

en primer término, que el Sindicato de Trabajadores de la Mina Cerro de Maimón (CITRACEMA), haya organizado, decretado, promovido o incitado huelga alguna, ni mucho menos se demostró que la paralización de labores acontecida en la empresa demandante se haya concertado y realizado colectivamente por los trabajadores de la misma, en tanto que, en el informe levantado por la inspectora de trabajo que reposa en el expediente y esta descrito en el apartado de las pruebas documentales, en el apartado contenido en el literal b de sus conclusiones indica textualmente: “representantes de la empresa al igual que una gran parte de los trabajadores, no pudieron entrar a las instalaciones de la misma, debido a que los manifestantes no le permitieron la entrada a la mina”, lo que pone de manifiesto que si una gran parte de trabajadores se disponían a laborar, los mismos no eran participantes de la manifestación, en consecuencia, la demandante no demostró el concierto de la colectividad de los trabajadores tal y como se desprende del contenido del artículo 401 del Código de Trabajo para la existencia de la huelga.

11.- Continuando con la ponderación de las pruebas aportadas por la parte demandante a quien le compete demostrar la existencia de la alegada huelga, reposan en el expediente varios actos de comprobación notarial levantados por el Dr. Manuel Cortorreal, Notario Público de los del número para el municipio de Monseñor Nouel, de fechas 8,9,10,11,12 y 13 de mayo del 2023, en los cuales recoge una serie de hechos, pero que, al señalar los manifestantes en la alegada huelga, indica que el señor Garivaldi identificó en la manifestación a algunos miembros del sindicato, sin especificar la identidad de los demás manifestantes, lo que deja entredicho el contenido de dicho informe como una actuación destinada a personas específicas dentro del conglomerado, despojándolo de espontaneidad, y de eficacia como medio de prueba para determinar la realidad de los hechos, en ese sentido la Corte los rechaza por no merecerles credibilidad.

12.- De igual manera la Corte pondera las publicaciones en diferentes periódicos de circulación nacional, de los cuales se puede evidenciar que en su mayoría hacen alusión al cierre de operaciones de la minera Cormidom, por un conflicto con su sindicato, en tanto que un solo periódico en su titular “afirma huelga mina atenta contra inversión extranjera”, en el desarrollo habla de un paro de labores que encabezan miembros del Sindicato de Trabajadores de la Mina Cerro de Maimón, sin que dicha información por sí solo constituya una prueba fehaciente de la ocurrencia de ese hecho, reiterando que en parte anterior de esta decisión consta que no reposa en el expediente prueba al respecto, por consiguiente dichas informaciones de prensa no fueron corroboradas.





REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

13.- Luego del análisis minucioso de cada uno de los medios de pruebas aportados por las partes, incluyendo los audios y videos vistos y escuchados en audiencia y en atención a todas las consideraciones externadas anteriormente la Corte determina que en el caso de la especie los hechos acontecidos fueron la manifestación espontánea de algunos trabajadores de la empresa demandante que implicó la paralización informal de las labores de la misma, pero que, en su conjunto no reúnen los elementos indicados en el artículo 401 del Código de Trabajo para la existencia de una huelga, lo que hace innecesario analizar si cumplió con las formalidades que exige el artículo 407 del Código de Trabajo y por consiguiente se rechaza la demanda en declaratoria de huelga ilegal incoada por la empresa Corporación Minera Dominicana, S.A.S, (CORMIDOM), en perjuicio de los señores Rubén Orlando García Santana, Francisco Javier García Ortíz, Carlos Alfredo Blanco Rodríguez, Mauricio de Jesús Ulloa Peralta, Ambiorix Torres, Henry Payano, Pascual Gil, Juan Ramón de Jesús Pérez y Alfredo Muñoz Gautier, por improcedente, mal fundada y carente de base y pruebas legales.

En cuanto a la demanda en levantamiento del fuero sindical:

14.- La empresa Corporación Minera Dominicana, S.A.S, (CORMIDOM), solicita el levantamiento del fuero sindical de los señores Rubén Orlando García Santana, Francisco Javier García Ortíz, Carlos Alfredo Blanco Rodríguez, Mauricio de Jesús Ulloa Peralta, Ambiorix Torres, Henry Payano, Pascual Gil, Juan Ramón de Jesús Pérez y Alfredo Muñoz Gautier, alegando contra estos las violaciones a los numerales 1ro. 2do. 5to. 6to. y 8vo. del artículo 394 del Código de Trabajo.

15.- La parte demandada solicita en las conclusiones de audiencia en esta Corte que sean descargados de toda culpa a los señores Rubén Orlando García Santana, Francisco Javier García Ortíz, Carlos Alfredo Blanco Rodríguez, Mauricio de Jesús Ulloa Peralta, Ambiorix Torres, Henry Payano, Pascual Gil, Juan Ramón de Jesús Pérez y Alfredo Muñoz Gautier, por no existir sobre ellos ningún hecho imputable de acción violenta o que hayan obstaculizado el libre tránsito desde y hacia la empresa, como quedó demostrado en los videos presentados.

16.- El artículo 391 del Código de Trabajo dispone que *“El despido de todo trabajador protegido por el fuero sindical debe ser sometido previamente a la Corte de Trabajo, a fin de que, en un término no mayor de cinco (5) días determine si la causa invocada obedece o no a una falta, su gestión, función o actividad sindical...”*



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

17.- La Corte se encuentra llamada a decidir si procede el levantamiento del fuero sindical del que gozan los demandados, en ese orden de ideas, luego de la ponderación de todos y cada uno de los medios de pruebas aportados a los debates se determina que la empresa Corporación Minera Dominicana, S.A.S, (CORMIDOM), no ha demostrado que los señores Francisco Javier García Ortiz, Carlos Alfredo Blanco Rodríguez, Mauricio de Jesús Ulloa Peralta, Ambiorix Torres, Henry Payano, Pascual Gil, Juan Ramón de Jesús Pérez y Alfredo Muñoz Gautier, han violado los numerales 1ro. 2do. 5to. 6to. y 8vo. del artículo 394 del Código de Trabajo, en esas atenciones procede rechazar la indicada de demanda por falta de méritos y pruebas legales.

18.- En cuanto a la solicitud del levantamiento del fuero sindical en perjuicio del señor Rubén Orlando García Santana procede ser acogida, en razón de que fueron vistos en audiencia y en presencia de las partes involucradas y sus representantes legales los audiovisuales presentados al debate por la parte demandante, donde se puede observar el desarrollo de la manifestación de un grupo de trabajadores en las proximidades de la empresa demandante, los días ocho y nueve de mayo del presente año 2023, en los cuales la Corte pudo identificar al señor Rubén Orlando García Santana como líder de dicha manifestación, donde él expresó que el presidente de la empresa no iba a pasar, es decir, que le impedía acceder a las instalaciones de la empresa, siendo necesario la intervención policial para su entrada, tal y como se pudo visualizar en dicho video; además se escucha al señor Rubén Orlando García Santana, condicionando el paso hacia la empresa del personal de oficina, hasta tanto llegara el señor Pepe Abreu, refiriéndose al señor Rafael Francisco Abreu Polanco, el cual fue aportado como testigo de la parte demandada y al ser cuestionado en audiencia sobre ese hecho, negó haberle dado orden al señor Rubén Orlando García, de no dejar pasar a ningún empleado a trabajar a la empresa, indicando que, al contrario, la orden que se le daba era no entorpecer, no conformar (sic) a nadie, que todo fuera pacífico, así las cosas, los hechos acontecidos están corroborados por la conclusión del informe de la inspectora de trabajo indicado en parte anterior de esta sentencia, en el sentido de que, representantes de la empresa al igual que una gran parte de los trabajadores, no pudieron entrar a las instalaciones de la misma, debido a que los manifestantes no le permitieron la entrada a la mina, pudiendo percatarse la Corte a través de los indicados videos que el señor Rubén Orlando García Santana era quien manifestaba la actitud de impedir la entrada a la empresa tanto del presidente de la misma como del personal de oficina, violando con su accionar los ordinales 2º y 6º del artículo 394 del Código de Trabajo, por consiguiente, procede acoger la demanda de que se trata y ordenar el desafuero



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

del mismo, ya que la causa invocada y demostrada por la empresa demandante obedece a una falta y no a su gestión, función o actividad sindical.

19.- La parte demandante solicita que esta Corte compruebe y declare que la acción de los señores Rubén Orlando García Santana, Francisco Javier García Ortiz, Carlos Alfredo Blanco Rodríguez, Mauricio De Jesús Ulloa Peralta, Ambiorix Torres, Henry Payano Morel, Pascual Gil, Juan Ramon De Jesús Pérez y Alfredo Muñoz Gautier en su calidad de dirigentes del Sindicato de Trabajadores de la Mina Cerros de Maimón (SITRACEMA), constituye una falta grave, causante de daños y perjuicios morales y materiales a la empleadora Corporación Minera Dominicana, S.A.S. (CORMIDOM), la Corte al analizar los méritos y pruebas legales de la indicada demanda determina que la misma debe ser rechazada en vista de que no reposa en el expediente ningún medio de prueba que permita determinar la falta atribuida como consecuencia de la paralización de labores a cargo de los señores Francisco Javier García Ortiz, Carlos Alfredo Blanco Rodríguez, Mauricio De Jesús Ulloa Peralta, Ambiorix Torres, Henry Payano Morel, Pascual Gil, Juan Ramon De Jesús Pérez y Alfredo Muñoz Gautier y si bien la Corte acogió la demanda en desafuero del señor Rubén Orlando García Santana, sobre la base de la violación a los ordinales 2º y 3º del artículo 394 del Código de Trabajo, la demandante no demostró la prueba de los daños y perjuicios alegados, por consiguiente, procede su rechazo, lo cual vale decisión sin necesidad de constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

20.- La parte demandada en sus conclusiones de audiencia solicita que se ordene la integración inmediata de los señores Rubén Orlando García Santana, Francisco Javier García Ortiz, Carlos Alfredo Blanco Rodríguez, Mauricio de Jesús Ulloa Peralta, Ambiorix Torres, Henry Payano, Pascual Gil, Juan Ramón de Jesús Pérez y Alfredo Muñoz Gautier, mediante el levantamiento de la suspensión de sus contratos y se reintegren a sus labores cotidiana y sus funciones como dirigentes sindicales electos por la mayoría absoluta de los afiliados al mismo; demanda que esta Corte sin mayores análisis rechaza por constituir un simple alegato, pues no reposa en el expediente ningún elemento de prueba de la suspensión de sus contratos de trabajo, sin necesidad de constar en la parte dispositiva de esta decisión.

21.- Que los jueces del fondo son soberanos para apreciar las pruebas aportadas, conforme a lo establecido en el artículo 542 del Código de Trabajo y la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia No. 15, de fecha 30 de enero del 2002, Boletín Judicial 1094, página 583.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

22.-De conformidad con los artículos 504 del Código de Trabajo y 130 del Código de Procedimiento Civil, todo el que sucumbe en justicia debe ser condenado al pago de las costas del procedimiento, las cuales pueden ser compensadas en todo o en parte si los litigantes sucumben en puntos de sus conclusiones, según lo dispone el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil Dominicano.

23.- Esta decisión, firmada por los jueces y juezas de la Corte, fue adoptada por la mayoría requerida.

Esta Corte administrando justicia en nombre de la República por autoridad y mandato de la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución y en ponderación de los textos convencionales y legales de la República Dominicana:

F A L L A:

**PRIMERO:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma la demanda en declaratoria de huelga ilegal y levantamiento de fuero sindical, incoada por la empresa Corporación Minera Dominicana, S.A.S, (CORMIDOM), en perjuicio de los señores Rubén Orlando García Santana, Francisco Javier García Ortíz, Carlos Alfredo Blanco Rodríguez, Mauricio de Jesús Ulloa Peralta, Ambiorix Torres, Henry Payano, Pascual Gil, Juan Ramón de Jesús Pérez y Alfredo Muñoz Gautier, por haber sido hecha de conformidad con lo que prescribe la ley.

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo se rechaza la demanda en declaratoria de huelga ilegal interpuesta por la empresa Corporación Minera Dominicana, S.A.S, (CORMIDOM), en perjuicio de los señores Rubén Orlando García Santana, Francisco Javier García Ortíz, Carlos Alfredo Blanco Rodríguez, Mauricio de Jesús Ulloa Peralta, Ambiorix Torres, Henry Payano, Pascual Gil, Juan Ramón de Jesús Pérez y Alfredo Muñoz Gautier, por los motivos expuestos en esta decisión.

**TERCERO:** Se acoge en parte la demanda en levantamiento de fuero sindical interpuesta por la empresa Corporación Minera Dominicana, S.A.S, (CORMIDOM), en consecuencia, se ordena el desafuero del trabajador protegido por el fuero sindical, señor Rubén Orlando García Santana, por reposar en pruebas legales y a su vez se rechaza la indicada demanda en perjuicio de los señores Francisco Javier García Ortíz, Carlos Alfredo Blanco Rodríguez, Mauricio de Jesús Ulloa Peralta, Ambiorix Torres, Henry Payano, Pascual Gil, Juan Ramón



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

## CORTE DE TRABAJO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA VEGA

de Jesús Pérez y Alfredo Muñoz Gautier por improcedente, mal fundada y falta de prueba y méritos legales.

CUARTO: Se ordena la notificación de la presente sentencia a las partes a través de un ministerial competente de la jurisdicción laboral.

QUINTO: Se compensan las costas del procedimiento.

Nuestra sentencia así se pronuncia, ordena y firma. -

FIRMADO: Miguel Patricio Minguijón Abreu.- María Altagracia Ramos De La Cruz.- Cristian de Jesús Paulino Baldera.- Ramón Santiago Rosario Truffer y Keyla Edigna Acosta Mena. magistrados y magistradas firmantes, y Carmen Mariel Thevenin Ureña, secretaria.

DADA Y FIRMADA ha sido la sentencia que antecede por el magistrado que figura en el encabezamiento, la cual fue leída íntegramente, firmada y sellada el día treinta (30) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023) por ante mí, secretaria que certifica.

Licda. Carmen Mariel Thevenín Ureña  
Secretaria